



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 174

VIII LEGISLATURA

17 DE MARZO DE 2015

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley de](#) modificación de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia. (pág. 9304)
- [Ley por](#) la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia. (pág. 9306)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre situación de los trabajadores de la empresa "Cleanet Empresarial S.L.". (pág. 9319)
- [Moción](#) sobre protección de los vinos de la Región. (pág. 9320)
- [Moción](#) sobre prohibición de páginas web proanorexia y probulimia. (pág. 9320)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas](#) parciales presentadas al Proyecto de ley 26, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia. (pág. 9320)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 839](#), sobre denuncia de “Médicos del Mundo” acerca del impacto en las mujeres de la reforma sanitaria, formulada por D.ª Begoña García Retegui, D.ª Teresa Rosique Rodríguez y D.ª Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

(pág. 9327)

- [Moción 840](#), sobre la igualdad económica y laboral entre hombres y mujeres, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 9329)

- [Moción 841](#), sobre ayudas a los damnificados por las inundaciones del pasado 28 de septiembre de 2012, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

(pág. 9331)

- [Moción 842](#), sobre medidas para mejorar la atención educativa de niños con dislexia, formulada por D. Gregorio Morales Hernández, del G.P. Popular.

(pág. 9332)

- [Moción 843](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para promover una ley de regulación de las profesiones del deporte, formulada por D.ª Severa González López, del G.P. Popular; D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 9334)

- [Moción 844](#), sobre informe de la ONG “Convivir sin racismo”, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 9334)

- [Moción 845](#), sobre dotación de antena para tumores mamarios en el Servicio de Resonancia Nuclear del Hospital General Universitario de Santa Lucía, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 9335)

- [Moción 846](#), sobre garantía de igualdad de acceso a los servicios sanitarios para todos los ciudadanos de la Región, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 9336)

- [Moción 847](#), sobre reconocimiento a todas las organizaciones sociales, voluntarios, empleados públicos y plataformas de mareas ciudadanas por su lucha contra la defensa de la libertad, los derechos humanos y los servicios públicos esenciales, formulada por D.ª Begoña García Retegui y diez diputados más del G.P. Socialista.

(pág. 9336)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 385](#), sobre ubicación de vertedero en la sierra de Solán, en Blanca, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

(pág. 9338)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

- [Interpelación 97](#), sobre no reintegro por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de subvención de 6 millones de euros, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

(pág. 9339)

- [Interpelación 98](#), sobre elaboración de un plan general en materia de igualdad entre hombres y mujeres, formulada por D.ª Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

(pág. 9339)

- [Interpelación 99](#), sobre incumplimiento de la Ley General de Subvenciones por parte del Servicio Murciano de Salud, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 9340)

- [Interpelación 100](#), sobre incumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma por parte del Servicio Murciano de Salud, respecto a la formalización de contratos, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 9341)

- [Interpelación 101](#), sobre incumplimiento de las instrucciones de contratación para la contratos menores de obras y de servicios y suministros, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 9341)

- [Interpelación 102](#), sobre no acreditación por la Consejería de Sanidad a los centros privados concertados para la prestación de servicios, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 9342)

- [Interpelación 103](#), sobre plan global de recursos humanos en el Servicio Murciano de Salud, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 9342)

- [Interpelación 104](#), sobre no participación de la Inspección de Servicios Sanitarios en la evaluación del seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia en 2012, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 9343)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1636 y 1637.

(pág. 9343)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 215 y 216.

(pág. 9344)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

- [Rechazo](#) de moción en pleno.

(pág. 9344)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión del día de la fecha, la “Ley de modificación de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia” y la “Ley por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 11 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2014, DE 13 DE MARZO, DE ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA**Preámbulo**

La Comisión de Seguimiento de Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas, en su reunión de 29 de mayo de 2014, examinó la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia (BORM n.º 64, de 18 de marzo de 2014), con respecto a la cual se plantearon determinadas discrepancias en relación con los artículos 6.2, 7.2, 7.4, 10, 11, 18, 30.2, 31.2, 42.1, 42.8, 42.10 y 43.5 de la misma.

En aplicación del artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se constituyó una Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el seno de la misma, en su reunión de 3 de diciembre de 2014, se adoptó un acuerdo sobre los artículos respecto de los cuales se había suscitado la discrepancia y que da lugar a la modificación de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.

La Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno.- El apartado 2 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6. Incumplimientos y colaboración entre las administraciones públicas.

2. La consejería competente en materia de artesanía pondrá en conocimiento de las comunidades autónomas de procedencia los incumplimientos en productos artesanos elaborados fuera de la Región de Murcia y comercializados en la misma, cuando incumplan los requisitos de fabricación/elaboración/confección correspondientes a su lugar de origen. En el caso de que se incumplan las condiciones de venta, se estará a lo regulado por la normativa de la Región de Murcia, como si de productos autóctonos se tratara.”

Dos.- El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 7. Descripción y objeto.

1. El Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será único, de naturaleza administrativa, de carácter público de ámbito regional y de inscripción voluntaria.

2. Las personas físicas o jurídicas que podrán inscribirse en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán las indicadas en el artículo 2 de la presente ley.

3. No será necesaria la inscripción en el Registro Artesano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de la actividad artesanal.”

Tres.- Se modifica el título del artículo 10 con el siguiente texto:

“Artículo 10. Incorporación de datos.”

Cuatro.- El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Actualización de datos.

1. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano comunicarán a la dirección general competente en materia de artesanía, en el plazo que reglamentariamente se determine, el cese de la actividad o cualquier cambio que suponga modificación de los datos considerados como variación significativa.

2. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Artesano podrán mantener un periodo de suspensión temporal en el Registro Artesano motivada por causas justificadas, a petición del artesano, que en ningún caso excederá de tres años. Reglamentariamente se establecerán las causas, justificación, duración y procedimiento, donde en todo caso se garantizará la antigüedad en el registro del mismo.”

Cinco.- El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18. Identificación del establecimiento artesano.

1. Los artesanos productores que realicen una actividad económica artesana en la Región de Murcia podrán exhibir en la entrada principal y en lugar visible de sus establecimientos una placa identificativa.

2. El modelo de la placa, el diseño y requisitos será establecido por orden del titular de la consejería competente en materia de artesanía.”

Seis.- El apartado 2 del artículo 30 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 30. Acontecimiento de Interés Artesano Regional.

2. La condición necesaria para declarar un acontecimiento de interés artesano regional será que los participantes sean artesanos.”

Siete.- El apartado 2 del artículo 31 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 31. Premios o distinciones a la artesanía de la Región de Murcia.

2. La Carta de Maestro Artesano es una distinción personal e intransferible que será otorgada por la consejería competente en materia de artesanía a aquel artesano que acredite los méritos suficientes que se establezcan reglamentariamente.”

Ocho.- Se suprimen los apartados 1 y 8 del artículo 42 y el apartado 10 queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 42. Infracciones leves.

10. Utilizar placas de identificación en la fachada del establecimiento artesano que incumplan el modelo, el diseño y requisitos establecidos en la orden del titular de la consejería competente en materia de artesanía, aunque tengan similitud gráfica.”

Nueve.- El apartado 5 del artículo 43 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 43. Infracciones graves.

5. Falsear las declaraciones responsables presentadas ante el órgano competente de artesanía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la existencia de la actividad artesana en la dirección indicada, sobre el cumplimiento de los requisitos en materia de identificación, seguridad y calidad artesana según lo establecido en los artículos 15,16,17,18, 19 y 20 de la presente ley, o no mantener en vigor las licencias y autorizaciones que estén ligadas al desarrollo de su actividad.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LEY POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA COMPETENCIAL EN EL TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE LA REGIÓN DE MURCIA

PREÁMBULO

I

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene competencias exclusivas en materia de transporte por carretera y ferrocarril cuyo itinerario discorra íntegramente por territorio autonómico, así como en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, conforme establece el artículo 10.Uno. 2 y 4 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

II

El artículo 3 del Estatuto de Autonomía, desarrollando la previsión constitucional y coincidiendo con lo regulado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, dispone que los municipios gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. Por ello la presente ley desarrolla las competencias municipales en materia de transportes, partiendo de lo que determinan las leyes básicas del Estado.

III

Los transportes de viajeros han venido rigiéndose por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y sus disposiciones de desarrollo, principalmente el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprobó el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, y por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, que hace delegación de la práctica totalidad de las competencias ejecutivas y de desarrollo reglamentario en esta materia.

La sentencia 118/1996, de 27 de junio, del Tribunal Constitucional declaró nulo el capítulo VII del título III de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regulaba los transportes urbanos de viajeros; después de esta sentencia del Tribunal Constitucional queda definitivamente resuelto el tema de la competencia plena y exclusiva de esta Comunidad Autónoma para regular los transportes de viajeros que no excedan en sus recorridos del ámbito territorial de la misma. Competencia que para estos transportes intracomunitarios abarca tanto la potestad normativa como las de carácter planificador, ejecutiva, ordenadora, inspectora, sancionadora y cuantas otras se estimen necesarias para dotar a los ciudadanos de la Región de Murcia de la adecuada movilidad sostenible.

IV

La laguna normativa provocada por dicha sentencia, que elimina incluso la aplicación automática de la legislación estatal como supletoria, deja a las administraciones murcianas huérfanas de un marco adecuado para ejercer sus

competencias, razón que aconseja acometer la promulgación de la presente ley que, asumiendo los principios de la política común de transportes de la Unión Europea y, en concreto, las normas del Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento y del Consejo de 23 de octubre de 2007, regule y coordine los transportes colectivos de viajeros de ámbito y competencias urbana, municipal, supramunicipal, metropolitana y autonómica.

V

El título preliminar, en sus dos capítulos, regula las disposiciones generales, fijando el objeto de la ley, los principios que la inspiran y las definiciones necesarias para entender y delimitar los distintos tipos de transporte.

El título I, en su capítulo I, establece el régimen de competencias de las distintas administraciones públicas de la Región de Murcia; en su capítulo II contempla las funciones que desarrolla la Junta Arbitral de Transporte, haciendo referencia sumaria a los derechos y obligaciones de los intervinientes en el transporte, conforme a lo previsto en el Reglamento de Derechos y Obligaciones de Viajeros del Transporte de la Región de Murcia, que fue aprobado mediante Decreto 8/2011, de 11 de febrero.

El título II regula la coordinación que las administraciones citadas en el título precedente deben desplegar para conseguir un sistema de transportes armónico y sin interferencias o duplicidades.

El título III contiene la regulación de los transportes urbanos, estableciendo las normas generales de aplicación y su régimen de prestación.

El título IV contiene la regulación de los transportes interurbanos, estableciendo las normas generales de aplicación y su régimen de prestación.

VI

Por todo lo anterior la finalidad de la presente ley es ordenar y clarificar el marco competencial y jurídico en materia de transporte público colectivo de personas en la Región de Murcia; pasando a definir como competencia municipal aquellos transportes urbanos, cuando los itinerarios discurren íntegramente por un mismo término municipal; siendo finalmente competencia autonómica los transportes interurbanos, que son aquellos cuyos itinerarios discurren por más de un municipio, no siendo su objeto la regulación de la movilidad de las personas, que habrá de llevarse a cabo mediante la tramitación de un texto normativo específico, que incluya, entre otras, cuestiones relativas a la planificación y gestión de la movilidad, al régimen de explotación de los servicios públicos del transporte regular de uso general, a los servicios de inspección del transporte por carretera y al régimen sancionador.

Este marco competencial es acorde a las últimas reformas legislativas que han acaecido en el ámbito de las administraciones locales, en concreto con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, por la que se define como competencia propia de los ayuntamientos el transporte colectivo urbano; definición que tras la sentencia 118/1996, de 27 de junio, del Tribunal Constitucional, por la que se declaró nulo el capítulo VII del título III de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regulaba los transportes urbanos de viajeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es preciso definir y aclarar de una manera clara y cuyo criterio está siendo concordante en otras comunidades autónomas.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Estatuto Autonomía de la Región de Murcia se promulga el siguiente texto normativo

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto y principios inspiradores

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto determinar el régimen jurídico aplicable al transporte público colectivo de personas en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. La presente ley es de aplicación a todos los servicios de transporte público colectivo de viajeros por carretera, así como al transporte por plataforma cuando se desarrollen íntegramente en el territorio de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas en la materia.

3. A estos efectos, se entenderá que el transporte se desarrollará íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma cuando, sin solución de continuidad, empiece y finalice en dicho territorio o bien, en caso de salir de dicho territorio, que carezca de tráfico autorizado fuera del mismo.

Artículo 2. Principios inspiradores.

La ley pretende, con la aportación y participación de las administraciones competentes:

- a) Ordenar el marco competencial en materia de transporte público colectivo de personas.
- b) Incrementar la cooperación de los operadores de transporte para lograr la máxima eficacia del sistema de transporte
- c) La coordinación de los servicios de transporte colectivo, de sus tarifas y cuantos mecanismos sirvan para conseguir una red atractiva de servicios de transporte público.

Capítulo II Conceptos y definiciones

Artículo 3. Definiciones.

1. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Medio de transporte, cualquier sistema o procedimiento que utilicen las personas para desplazarse de forma individual o colectiva con utilización de medios mecánicos de impulso.
- b) Desplazamiento, el itinerario completo, de origen a destino, que se desarrolle en cada ocasión, cualquiera que sean los medios de transporte usados para ello.

2. A los efectos de esta ley se entiende por transporte público de personas por carretera el que, siendo de competencia de la Administración pública de la Comunidad Autónoma o de los respectivos municipios o formando parte del conjunto de servicios de interés general o público, se prestan directamente por la Administración titular de los mismos o por los respectivos operadores por cuenta ajena, mediante retribución económica y sujetos a las condiciones del respectivo contrato de gestión de servicios públicos, autorización administrativa o cualquier otro título de adjudicación temporal de dicha explotación.

3. Los transportes públicos colectivos de personas se clasifican en:

3.1 En función de su ámbito:

- a) Urbanos, cuando sus itinerarios discurran íntegramente por un mismo término municipal.
- b) Interurbanos, cuando discurran por el territorio de más de un municipio.
- c) Metropolitanos, cuando las influencias recíprocas entre los servicios de transporte de varios municipios contiguos derivadas de su interrelación económica, laboral o social, determinen el reconocimiento de un interés supramunicipal por el Consejo de Gobierno, instrumentado mediante la aprobación del correspondiente Plan de Transporte Metropolitano.

3.2 En función de la regularidad de su prestación:

a) Regulares, cuando, de conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de transportes, se efectúen dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendarios y horarios prefijados.

b) Discrecionales, cuando, de conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de transportes, se lleven a cabo sin sujeción a ningún tipo de itinerario, calendario ni horario preestablecidos.

Dentro de este tipo de transporte son transportes turísticos aquellos que, ya tengan o no carácter periódico, se prestan a través de las agencias de viaje conjuntamente con otros servicios complementarios tales como los de alojamiento, manutención, guía turística, etcétera, para satisfacer de una manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos relacionados con actividades recreativas, culturales, de ocio u otros motivos coyunturales. Reglamentariamente se establecerán las condiciones especiales a las que están sometidos estos transportes turísticos.

c) A la demanda, cuando, discurriendo por zonas de baja densidad demográfica o especiales dificultades de acceso, aconsejen su prestación en condiciones más flexibles que las previstas para el transporte regular de uso general o en condiciones especiales de prestación, extremos estos que deberán acreditarse.

La obligación de prestar y la forma de realizar el transporte a la demanda, ya afecte tanto a su horario como a la realización del itinerario autorizado de forma completa o parcial, dependerán de la previa solicitud de los potenciales usuarios. Los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda estarán sujetos en su explotación a las condiciones que indique el título autorizatorio que los establezca.

3.3 En función de su uso, de conformidad con la legislación estatal aplicable en materia de transportes:

a) De uso general, cuando van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

b) De uso especial, los que están destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares o grupos homogéneos similares, pudiendo establecerse los siguientes subtipos:

I. De escolares, alumnos y estudiantes que se realice de forma habitual para el traslado de los mismos desde o hacia los centros de enseñanza.

II. El transporte de trabajadores destinado al traslado de estas personas a sus lugares de trabajo y desde estos a sus domicilios.

III. El de militares y sus familiares a los centros de acuartelamiento o similares.

3.4. En función de la infraestructura que utilicen:

a) Transporte por carretera, cualquiera que sea la clase o titularidad administrativa de la misma.

b) Transporte por plataforma o vía con captación de energía, como los tranvías, trenes, metros o trenes-tranvía.

Artículo 4. Condiciones de seguridad.

Cualquiera que sea la Administración otorgante, en las autorizaciones de transporte escolar, los autocares en que se realicen los traslados deberá cumplir en todo momento la normativa estatal y comunitaria sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, especialmente en lo relativo a la edad máxima de los vehículos.

La consejería competente en materia de transportes, sin perjuicio de la regulación citada en el párrafo anterior, podrá determinar las condiciones de los vehículos o extender las limitaciones de antigüedad de los mismos para la realización de determinados tipos de transporte con especial incidencia en la Región de Murcia.

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS TRANSPORTES URBANOS E INTERURBANOS.
DERECHOS Y OBLIGACIONES. JUNTA ARBITRAL.**

**Capítulo I
Régimen de competencias**

Artículo 5. Las administraciones públicas competentes en materia de movilidad y transportes urbanos e interurbanos.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia con competencia y responsabilidad en la planificación, ordenación, adjudicación y gestión de los transportes regulados en la presente ley son:

- a) La Administración General de la Comunidad Autónoma.
- b) Los municipios.
- c) Las entidades de ámbito supramunicipal creadas al efecto.

Artículo 6. Competencias de la Comunidad Autónoma.

1. Corresponde a la consejería con competencia en materia de transportes velar por el correcto funcionamiento de los transportes a que se refiere la presente ley, garantizando el derecho a la movilidad de los ciudadanos y ejercer las funciones de planificación, ordenación, coordinación, control, inspección y sanción, en su caso, de los servicios públicos de viajeros de que es titular, cualquiera que sea el modo en que se gestionen.

2. Singularmente, corresponde a la consejería competente en materia de transportes la participación en todos los órganos e instituciones de ámbito nacional o superior, sean sectoriales o no, en los que la Comunidad Autónoma deba estar representada o ser oída en relación con la política de transportes que aplica y le compete.

3. En concreto, corresponden a la consejería competente en materia de transportes las siguientes competencias:

a) Planificar, ordenar, gestionar y regular los transportes de su competencia y singularmente los definidos como interurbanos de la Región de Murcia.

b) Promover, impulsar o confeccionar los oportunos estudios y propuestas de movilidad que se generen por cualquier planificación que le afecte en coordinación con las administraciones competentes en dicha planificación.

c) Ejercer las competencias que, como delegadas, le otorga la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y cable.

d) Coordinar las distintas clases de transporte público colectivo de viajeros de la Región de Murcia, promoviendo las políticas de armonización y cooperación que sean necesarias para conseguir, con la aportación de los ayuntamientos, una red de transportes autonómicos armónica e integrada

e) Planificar, ordenar y controlar la gestión de las infraestructuras de transporte que se construyan o integren en la red autonómica integrada.

f) Otorgar los títulos habilitantes necesarios para el ejercicio de las actividades de transporte a las empresas u operadores que rebasen en su gestión el ámbito municipal.

g) Ejercer la función de control, inspección y sanción sobre los transportes de su competencia o sobre los que tenga delegadas dichas funciones.

h) Ejercer las competencias que tenga otorgadas en materia de tarifas previstas en la presente ley.

i) Velar por la sostenibilidad del sistema de transporte y la accesibilidad de todos los usuarios a los modos de transporte e infraestructuras disponibles, con supresión de las barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad, con especial empeño en atender a los derechos que en este tema demandan las personas con dificultades de desplazamiento.

j) Promocionar el transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad.

k) Contribuir a la modernización y competitividad de las empresas.

l) Promoción de las actividades e iniciativas logísticas.

m) Planificar e impulsar la construcción y el uso exclusivo o preferente de las plataformas reservadas que se estimen necesarias para la mejora de la movilidad de los ciudadanos.

Artículo 7. Competencias de los municipios.

Los municipios de la Región de Murcia tienen en materia de transporte de viajeros las siguientes competencias:

a) Estudiar y planificar la movilidad de sus ciudadanos para incorporarla, de forma integrada, en su planificación urbanística municipal.

b) Planificar, ordenar y gestionar los transportes públicos de personas que discurran íntegramente por su término municipal, así como los que le pueda encomendar o delegar la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin perjuicio de los contratos de gestión de servicios públicos regulares de viajeros de uso general ya establecidos en territorio de un solo municipio y que son titularidad de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio igualmente de las facultades de coordinación y ordenación general que sobre estos transportes ostenta la misma.

c) Otorgar y controlar las licencias o autorizaciones que correspondan a los transportes urbanos de su competencia, así como inspeccionar, vigilar y sancionar a los titulares de los mismos o a sus empleados en la forma y trámites que indiquen sus respectivas ordenanzas u otra normativa aplicable.

d) Colaborar con la Administración de transportes de la Región de Murcia en cuantos proyectos o planes específicos de participación institucional, coordinación, cooperación o inspección o sanción se instrumenten para mejorar y modernizar las redes de transporte de viajeros en el territorio autonómico o municipal.

e) Colaborar en las actuaciones y planes que la Administración autonómica les propongan para la coordinación de los transportes urbanos e interurbanos, ya se trate de establecer infraestructuras de uso compartido, ya en la fijación de paradas en el casco urbano, ya en la armonización de precios o tarifas a aplicar por los respectivos servicios o bien en los planes específicos para el control e inspección de servicios de transporte que excedan en su recorrido del ámbito municipal.

f) Cuantas otras les confieran la legislación específica sobre supresión de barreras y accesibilidad u otras normas singulares.

Capítulo II Derechos y obligaciones. Junta Arbitral.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los intervinientes en los servicios públicos de transporte.

1. Quienes utilicen los servicios o instalaciones de los transportes regulados en la presente ley tendrán los derechos contenidos en la legislación general del Estado y de la Unión Europea sobre consumidores y usuarios y sobre transportes por carretera, así como en la específica en cada caso aplicable a las personas con problemas de accesibilidad, movilidad reducida u otra singularidad, conforme a lo previsto en la normativa autonómica en materia de derechos y obligaciones de viajeros del transporte de la Región de Murcia.

2. Del mismo modo, los operadores de transporte o los titulares de las infraestructuras afectas al transporte de viajeros cuidarán de cumplir y hacer cumplir a sus empleados las normas contenidas en la legislación citada, en el reglamento que la desarrolle en cada momento y en todo caso las condiciones básicas que para los transportes regulares urbanos, metropolitanos e interurbanos, lugares de parada y estaciones de autobuses establece la legislación estatal aplicable.

3. Para mayor contribución a la mejora de los transportes de viajeros e incremento de la calidad de estos sistemas de movilidad de todos los potenciales usuarios, se dará el máximo de publicidad a la reglamentación sobre derechos y obligaciones de los viajeros y operadores o empresas que gestionen servicios públicos regulares de viajeros de uso general, facilitando así su cumplimiento e informando de las alternativas existentes para los casos de incumplimientos que puedan ser objeto de infracción administrativa o de controversia a plantear ante la Junta Arbitral del Transporte.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 e) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, los usuarios del transporte público de viajeros de la Comunidad Autónoma participarán, por medio de sus asociaciones, agrupaciones y entidades legalmente constituidas, en los órganos consultivos previstos en la normativa reguladora de los transportes y serán oídos en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general referentes al transporte que les afecte.

Artículo 9. Junta Arbitral del Transporte.

1. La Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia es un instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el contrato de transporte cuya finalidad es la resolución de las controversias que surjan en su cumplimiento.

2. La Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia se regirá en cuanto a sus funciones, criterios de determinación de su competencia, funcionamiento y procedimiento de actuación ante la misma por la normativa estatal aplicable en materia de transportes terrestres, en los términos por ella establecidos, por la legislación general de arbitraje, así como por la legislación estatal en materia de contrato de transporte terrestre de mercancías.

TÍTULO II COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 10. Normas generales.

La planificación, ordenación y coordinación de los servicios de transporte por carretera regulados en la presente ley, así como de sus infraestructuras, corresponde a la Administración titular del servicio de que se trate o a aquella que lo autorizó, según discorra por ámbito exclusivamente municipal o sea de carácter interurbano.

Artículo 11. Coordinación en los transportes urbanos.

1. En el establecimiento de nuevos servicios de transporte regular colectivo de viajeros de competencia municipal no existirán prohibiciones por razón de coincidencia con otros transportes regulares. A estos efectos se equipara al establecimiento de servicios, la modificación de los ya existentes cuando dé origen a situaciones de concurrencia con tráficos interurbanos preexistentes.

No obstante, si estos servicios urbanos tuvieran tráficos coincidentes con otros servicios regulares de uso general preexistentes y de titularidad autonómica, será necesario justificar su implantación mediante la elaboración de un Plan de Coordinación de ambos servicios, sin que los nuevos servicios urbanos puedan iniciarse con anterioridad a la aprobación del plan. En la elaboración de dicho Plan de Coordinación deberá ser oída la empresa que explota el contrato de gestión de servicio regular de uso general preexistente y de titularidad autonómica

2. Tendrán la consideración de tráficos coincidentes los que se realicen entre núcleos de población diferenciados dentro del mismo término municipal, y que hayan sido informados favorablemente, previamente y de manera expresa, por parte del ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.

Los núcleos de población diferenciados dentro del mismo término municipal serán los que hayan sido fijados en

cada momento por el Instituto Nacional de Estadística.

3. El plan de coordinación a elaborar por el ayuntamiento buscará la acomodación e interrelación entre ambos servicios en base a los objetivos que se indican en el apartado siguiente y, a tal efecto, una vez elaborado el mismo, el órgano competente para su elaboración recabará los siguientes informes preceptivos:

a) De la Administración del Estado si la afectada fuera un contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general de su titularidad.

b) De la dirección general competente en la materia de transportes de la Región de Murcia, cuando el contrato de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o servicio sea de titularidad autonómica.

c) De la empresa que venga explotando el servicio regular de uso general preexistente y de titularidad autonómica afectado, que será oída al objeto de fijar sus pretensiones, centradas en el respeto a los derechos preexistentes que le corresponden en la forma que establece el artículo siguiente, apartado tres de la presente ley.

Una vez concluida la tramitación precedente y subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas, el órgano competente para la elaboración del plan lo remitirá al consejero competente en materia de transportes, a quien corresponde su aprobación definitiva.

Si el consejero apreciara, de forma motivada, que el contenido del texto remitido no se adecua a lo indicado en los informes citados en las letras a) y b) de este apartado, pondrá de manifiesto dicha circunstancia al órgano competente para su elaboración, al objeto de que en el plazo de un mes proceda a su rectificación o realice las observaciones que estime pertinentes.

En caso de que persistiera dicha disconformidad, el consejero competente en materia de transportes elevará el expediente al Consejo de Gobierno, a quien corresponde en este caso decidir sobre la aprobación o denegación del plan.

4. Los Planes de Coordinación aprobados al amparo del presente artículo deberán anexionarse en los correspondientes Estudios y Planes de Movilidad Municipal.

Artículo 12. Coordinación en los transportes interurbanos.

1. La planificación y coordinación de los transportes regulares interurbanos de uso general de titularidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma corresponde a la consejería competente en materia de transportes. Dicha planificación tendrá por objeto la creación de una red armónica e integrada de transportes que asegure la movilidad de los ciudadanos y la accesibilidad a transportes sostenibles con el mínimo coste social y una correcta utilización de las infraestructuras existentes.

2. Los contratos de gestión y autorizaciones de servicio público regular de viajeros de uso general interurbano se otorgarán sin coincidencia en los tráficos que hayan de cubrir y con respeto al equilibrio económico fijado en el oportuno proyecto de adjudicación y en el título habilitante.

3. Cualquier planificación o coordinación de los contratos de gestión de servicios de transportes regulares interurbanos de uso general de titularidad de la Administración pública de la Comunidad Autónoma conllevará el respeto a los derechos preexistentes de los adjudicatarios de dichos servicios u operadores de servicios regulares de uso general y carácter interurbano y se extenderá al mantenimiento del equilibrio económico fijado en el correspondiente pliego del contrato y en la normativa vigente a todos los efectos.

TÍTULO III DE LOS TRANSPORTES URBANOS

Artículo 13. Normativa aplicable.

El establecimiento, modificación, adjudicación y prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general, en cuanto que constituyen un servicio de interés público y son de titularidad municipal, se regirán, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal básica, por lo previsto en la siguiente prelación de normas:

- a) La legislación aplicable de la Unión Europea.
- b) Lo establecido en la presente ley y en sus normas de desarrollo.
- c) Las disposiciones de las correspondientes ordenanzas municipales.
- d) La legislación general de contratos públicos.

Artículo 14. Régimen de prestación y adjudicación.

1. La prestación de los transportes colectivos urbanos regulares de viajeros de uso general se realizará, con carácter preferente, en régimen de contrato de gestión de servicio público y por tiempo determinado, no pudiendo dicho período exceder el plazo de duración máxima previsto en la legislación aplicable.

No obstante, en los supuestos y con los límites previstos en la legislación comunitaria y estatal aplicable, el ayuntamiento competente podrá decidir la prestación de dichos servicios mediante gestión pública directa o por alguna de las restantes formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente.

2. La adjudicación de los transportes colectivos urbanos de viajeros de uso general se realizará a través de los procedimientos establecidos en la normativa estatal y comunitaria aplicable.

3. Cuando la forma de prestación del servicio sea la de un contrato de gestión de servicio público, servirá de base al pliego de condiciones jurídicas, económicas, técnicas y administrativas el proyecto de servicio público aprobado por el ayuntamiento.

Artículo 15. Del transporte a la demanda.

1. El transporte a la demanda definido en el artículo 3 de la presente ley se ajustará en su explotación a las condiciones de los servicios que otorguen los ayuntamientos al correspondiente operador, siendo esencial en dichas condiciones la ausencia de calendario y horario fijos.

Los servicios a la demanda podrán ser prestados por los operadores de contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular, así como por quienes dispongan de autorización para prestar servicios discrecionales o de autotaxis en las condiciones que en cada caso se determinen.

2. Dentro del itinerario fijado para estos servicios, el operador atenderá las solicitudes de transporte que le hagan los usuarios de la zona servida, sin discriminación ni negativa alguna a su prestación siempre que la demanda se ajuste a las condiciones que se establezcan, pudiendo llevar a cabo los servicios demandados con recorrido total o parcial del itinerario autorizado.

3. Las condiciones de prestación de este tipo de transporte deberá fijar entre otros aspectos:

- a) El tipo de vehículo a utilizar, que en todo caso deberá disponer de la autorización de transporte público de viajeros.
- b) El plazo por el que se otorga la prestación.
- c) La tarifa, por plaza, a cobrar.
- d) Las franjas horarias para las que puede demandarse la prestación del servicio.
- e) Las posibles compensaciones económicas a recibir.

f) Los procedimientos y requisitos técnicos del sistema para la tramitación de las solicitudes de los usuarios de la zona servida, y que en todo caso será de forma gratuita para el solicitante.

Artículo 16. Régimen aplicable a los transportes regulares de uso especial.

1. El transporte regular de uso especial solo se autorizará si los vehículos adscritos a estos servicios no superan la edad máxima que para cada una de sus modalidades se haya establecido.

2. En lo no previsto en esta ley y en sus normas de desarrollo o en las correspondientes ordenanzas municipales sobre los servicios de transporte regular de uso especial será de aplicación lo regulado sobre la materia en la legislación del Estado.

Artículo 16 bis. Servicios discrecionales en autobús.

1. Para la realización de servicios de transporte discrecional urbano de viajeros en autobús será necesaria la previa obtención de la correspondiente autorización.

2. Los titulares de autorizaciones de transportes discrecionales interurbanos de viajeros en vehículos con una capacidad superior a nueve plazas, incluido el conductor, otorgadas por la Administración General del Estado o la Administración regional, estarán facultados para prestar servicios urbanos discrecionales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los ayuntamientos podrán otorgar autorizaciones para realizar transporte discrecional en autobús de carácter exclusivamente urbano. En defecto de normas autonómicas específicas al respecto, serán de aplicación al otorgamiento, modificación, utilización y extinción de dichas autorizaciones las reglas aplicables con carácter general a las autorizaciones de transporte interurbano de ámbito nacional o autonómico.

4. La contratación y cobro del servicio discrecional se realizarán por la capacidad total del vehículo, con excepción de los supuestos en que la Administración competente autorice, con carácter excepcional, la contratación y cobro por plaza en zonas insuficientemente atendidas por los servicios regulares y discrecionales.

TÍTULO IV DE LOS TRANSPORTES INTERURBANOS

Artículo 17. Normativa aplicable.

1. El establecimiento, modificación, adjudicación y prestación de los servicios de transporte público regular de uso general, en cuanto que constituyen un servicio de interés público y son de titularidad autonómica, se regirán, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal básica, por lo previsto en la siguiente prelación de normas:

- a) La legislación aplicable de la Unión Europea.
- b) Lo establecido en la presente ley y en sus normas de desarrollo.
- c) Las normas estatales en materia de ordenación de los transportes terrestres.
- d) La legislación general de contratos públicos.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación o establecimiento y la extinción de los contratos de gestión de servicios públicos regulares de viajeros de uso general de los que es titular. Asimismo corresponde a la consejería competente en materia de transportes el cambio de titularidad, modificación, unificación e intervención de dichos contratos.

3. En la ejecución de dicha competencia la Administración autonómica ajustará su actuación a la planificación oportuna que se regula en el título II de la presente ley y a los informes, consultas y trámites exigibles en cada caso.

Artículo 18. Régimen de prestación y adjudicación.

1. La prestación de los transportes colectivos interurbanos regulares de viajeros de uso general se realizará, con carácter preferente, en régimen de concesión administrativa y por tiempo determinado, no pudiendo dicho período exceder el plazo de duración máxima previsto en la legislación aplicable.

No obstante, en los supuestos y con los límites previstos en la legislación comunitaria y estatal aplicable, la consejería competente en materia de transportes podrá decidir la prestación de dichos servicios mediante gestión pública directa o por alguna de las restantes formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente.

2. La adjudicación de los transportes colectivos interurbanos de viajeros de uso general se realizará a través de los procedimientos establecidos en la normativa estatal y comunitaria aplicable.

3. Cuando la forma de prestación del servicio sea la de un contrato de gestión de servicio público, servirá de base al pliego de condiciones jurídicas, económicas, técnicas y administrativas el proyecto de servicio público aprobado por la consejería competente en materia de transportes.

Artículo 19. Del transporte a la demanda.

1. El transporte a la demanda definido en el artículo 3 de la presente ley se ajustará en su explotación a las condiciones de los servicios que otorgue la consejería competente en materia de transportes al correspondiente operador, siendo esencial en dichas condiciones la ausencia de calendario y horario fijos.

Los servicios a la demanda podrán ser prestados por los operadores de contratos de gestión de servicios públicos regulares de transporte, así como por quienes dispongan de autorización para prestar servicios discrecionales o de autotaxis en las condiciones que en cada caso se determinen.

2. Dentro del itinerario fijado para estos servicios, el operador atenderá las solicitudes de transporte que le hagan los usuarios de la zona servida, sin discriminación ni negativa alguna a su prestación siempre que la demanda se ajuste a las condiciones que se establezcan, pudiendo llevar a cabo los servicios demandados con recorrido total o parcial del itinerario autorizado.

3. Las condiciones de prestación de este tipo de transporte deberá fijar entre otros aspectos:

a) El tipo de vehículo a utilizar, que en todo caso deberá disponer de la autorización de transporte público de viajeros.

b) El plazo por el que se otorga la prestación.

c) La tarifa, por plaza, a cobrar.

d) Las franjas horarias para las que puede demandarse la prestación del servicio.

e) Las posibles compensaciones económicas a recibir.

f) Los procedimientos y requisitos técnicos del sistema para la tramitación de las solicitudes de los usuarios de la zona servida, y que en todo caso será de forma gratuita para el solicitante.

Artículo 20. Del transporte regular de uso especial interurbano.

1. La prestación de los servicios de transporte regular de uso especial interurbano queda sujeta a la previa obtención de la correspondiente autorización administrativa expedida por la consejería competente en materia de transportes.

2. No se otorgará ningún derecho de preferencia o tanteo para prestar estos servicios a los contratistas u operadores de los servicios regulares de uso general que tengan en sus tráficos itinerarios coincidentes con los servicios de uso especial.

Artículo 21. De los transportes metropolitanos.

1. La ordenación y coordinación de los transportes en el interior de cada uno de los ámbitos metropolitanos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley se instrumentará mediante la aprobación de un Plan de Transporte Metropolitano.

El Plan de Transporte Metropolitano es el documento o conjunto de documentos a través del cual se define el sistema de transporte en el ámbito metropolitano y se realizan las previsiones necesarias para su gestión y financiación.

2. El Plan de Transporte Metropolitano tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Delimitación y justificación de su ámbito.
- b) Análisis y diagnóstico de la demanda y oferta de transporte.
- c) Objetivos, criterios y modelo de movilidad en el ámbito metropolitano.
- d) Determinaciones de ordenación y coordinación de los servicios, infraestructuras, tráficos, instalaciones y red viaria de ámbito metropolitano.
- e) Marco tarifario de los servicios de interés metropolitano.
- f) Justificación de la adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio que le puedan afectar.
- g) Supuestos de revisión del plan y determinación de las modificaciones que no suponen revisión.
- h) Las determinaciones que se exijan reglamentariamente, mediante orden del consejero competente en materia de transportes.

3. La elaboración y aprobación inicial del Plan de Transporte Metropolitano y de sus revisiones se realizará por la consejería competente en materia de transportes y su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno mediante decreto, previa conformidad expresa de los municipios afectados y previo informe del Consejo Asesor de Transportes y de la Comisión de Coordinación de Política Territorial. Las modificaciones que no supongan revisión del plan por tratarse únicamente de cambiar algún aspecto no sustancial del plan o de su actualización, sin afectar de forma esencial a su contenido, serán aprobadas por la consejería competente en materia de transportes.

4. En la redacción del Plan de Transporte Metropolitano y de sus revisiones deberá posibilitarse la participación, en todo caso, de los municipios afectados y de la Administración General del Estado, así como de los agentes sociales y económicos.

5. Los Planes de Transporte Metropolitanos, que tendrán vigencia indefinida, serán públicos y obligatorios.

6. La ejecución de obras, proyectos o actuaciones, así como la ordenación, gestión y prestación de los correspondientes servicios que incidan en las infraestructuras, tráficos, instalaciones y servicios de interés metropolitano, se adecuarán a los objetivos y criterios funcionales establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano.

7. La ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte contenidas en el plan serán expresamente tenidas en consideración para la planificación y programación de infraestructuras de transporte, la ordenación de los transportes y el tráfico y, en general, la realización de actuaciones que incidan en el sistema de transporte metropolitano dentro del ámbito del plan.

8. Las modificaciones susceptibles de alterar negativamente el equilibrio económico de los servicios serán

compensadas con arreglo a la legislación vigente, distribuyéndose el coste de dichas compensaciones con arreglo a lo que determine el Plan de Transporte Metropolitano.

9. La aprobación de los Planes de Transporte Metropolitano implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Artículo 22. Plan Director de Transportes de la Región de Murcia.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la elaboración y revisión del Plan Director de Transportes de la Región de Murcia que fijará el marco de desarrollo del sistema general de los transportes en todo el territorio regional y los mecanismos de interrelación entre éste y los sistemas de comunicación de otros ámbitos territoriales.

2. El Plan Director de Transportes de la Región de Murcia será aprobado y revisado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de transportes. El acuerdo aprobatorio se publicará en el BORM y el Plan se remitirá a la Asamblea Regional para su conocimiento.

3. El Plan Director de Transportes de la Región de Murcia tendrá el siguiente contenido mínimo:

a. Establecimiento de las conclusiones de posibles desequilibrios entre oferta y demanda, fijándose estrategias y actuaciones para corregir estas situaciones.

b. Configuración de la red regional de los transportes referida a infraestructuras y servicios, estableciendo los niveles básicos de prestación de los mismos y la necesidad de aquellas obras de construcción y modificación de las infraestructuras que se juzguen precisas para asegurar un funcionamiento eficaz de dicha red, así como los requisitos y características de los servicios de transporte regular de responsabilidad pública referido a cada uno de los modos de transporte.

c. Definición del sistema de financiación y de gestión económica.

d. Definición de un régimen tarifario y de horarios que propicien la comunicación intermodal en el ámbito regional y desde éste con el exterior.

e. Establecimiento de los criterios para la creación de los órganos y entidades que gestionen el sistema integrado regional del transporte público regular de personas.

4. Programación regional de transporte:

Corresponde a las administraciones públicas competentes o a los órganos que se creen para la gestión del transporte público regular de viajeros, la ejecución en su ámbito de actuación del Plan Director de Transportes de la región de Murcia. A tal fin habrán de programar los servicios del transporte público regular de personas en el marco de lo que disponga dicho plan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Adaptación de las ordenanzas municipales de transporte a lo previsto en esta ley.

Las ordenanzas o reglamentos municipales que regulen los transportes urbanos se adaptarán a las previsiones de la presente ley en el plazo de doce meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda. Titularidad de los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general autonómicos que discurren íntegramente por el territorio de un término municipal.

Atendiendo a la distinción entre transporte urbano e interurbano prevista en la presente ley, las contratos de gestión de servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera de titularidad autonómica que discurren

íntegramente por el territorio de un mismo término municipal conservarán su titularidad a la entrada en vigor de la presente ley, y mantendrán su vigencia hasta que finalicen el contrato.

Igualmente estos contratos podrán ser prorrogados y modificados conforme a la normativa aplicable, lo que en todo caso requerirá la expresa conformidad previa de los órganos competentes autonómico y municipal, especialmente las previstas en la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de Creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

De las normas que se derogan por la entrada en vigor de la presente ley

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto en la presente ley. En concreto se deroga el Decreto 32/1991, de 13 de junio, de Coordinación de competencias con ayuntamientos en relación con los transportes públicos de viajeros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Cláusula de supletoriedad.

En lo no previsto en la presente ley y sus normas de desarrollo se aplicarán las normas estatales reguladoras de los transportes por carretera.

Segunda. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en orden a la adecuada aplicación de esta ley.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones "sobre situación de los trabajadores de la empresa "Cleanet Empresarial S.L.", "sobre protección de los vinos de la Región" y "sobre prohibición de páginas web proanorexia y probulimia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA "CLEANET EMPRESARIAL S.L."

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación, con los siguientes fines:

1º.- Que, tras la resolución del contrato con la empresa "Cleanet Empresarial, S.L." celebrado en el año 2013 y cuyo objeto era la limpieza de instalaciones militares, garantice la continuidad de los trabajadores afectados en la nueva contrata del servicio que se lleve a cabo.

2º.- Que realice todas las actuaciones legales para garantizar el cobro por parte de estos trabajadores de las retribuciones pendientes.

MOCIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS VINOS DE LA REGIÓN

1.- Se insta al Consejo de Gobierno a que tanto en los vinos de honor como en las comidas institucionales ofrecidas desde la Administración regional, los vinos que se sirvan sean siempre producidos en la Región de Murcia.

2.- Se recomienda a los ayuntamientos que protejan nuestros vinos siguiendo esta misma medida.

MOCIÓN SOBRE PROHIBICIÓN DE PÁGINAS WEB PROANOREXIA Y PROBULIMIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región para que a su vez inste al Gobierno de la nación a que elabore el procedimiento necesario con el fin de prohibir y penalizar las páginas web proanorexia y probulimia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día de hoy el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley 26, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista, Mixto y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, AL PROYECTO DE LEY N.º 26, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley n.º 26, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia

VIII-17952

Artículo 4, apartado h). Obligaciones.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone: en lugar de "en el plazo de una semana" por "en el plazo de 24 horas".

Justificación: el plazo de una semana es un tiempo excesivo.

VIII-17953

Artículo 5. Prohibiciones G)

Enmienda de modificación.

Texto que se propone: donde dice "venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente".

Debe decir: "venderlos, cederlos o donarlos a laboratorios o clínicas".

Justificación: en el caso de animales domésticos, no hay motivo ni justificación para que estos acaben en laboratorios o clínicas para su experimentación.

VIII-17954

Artículo 5, apartado k). Obligaciones.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: añadir tras debidamente, "cuidados", controlados y vigilados...

Justificación: debemos velar por el cuidado del animal y no solo su vigilancia.

VIII-17955

Artículo 7. Tenencia y transporte. Condiciones de bienestar animal.

Enmienda de modificación.

Suprimir del texto: "sin ánimo comercial".

Justificación: las condiciones de bienestar animal deben estar garantizadas para todo animal objeto del proyecto de ley, sin diferenciar si tienen ánimo comercial o no.

VIII-17956

Artículo 7.3. Tenencia y transporte. Condiciones de bienestar animal.

Enmienda de adición.

Añadir tras En los casos de carácter, "extraordinario, justificado", temporal y puntual.

Justificación: debe quedar claro que mantener atado a un animal está prohibido y en el caso de realizarse, debe tener un motivo justificado y excepcional.

VIII-17957

Artículo 7.3. Tenencia y transporte. Condiciones de bienestar animal.

Enmienda de modificación.

Donde dice "perros" debe decir "animales".

Justificación: la aplicación del presente proyecto de ley no es exclusivo para perros, sino a los demás animales recogidos en el 2.2.).

VIII-17958

Artículo 16. Recogida y eliminación.

Enmienda de modificación.

Suprimir el término "destrucción".

Justificación: el término destrucción está fuera de lugar cuando estamos refiriéndonos a animales de compañía con quien, tal y como se recoge en la exposición de motivos se haya "creado vínculos especiales y afectividad".

VIII-17959

Artículo 17. Sacrificio y esterilización.

Enmienda de modificación.

Modificar el artículo 17 para que quede como sigue: "artículo 17. 1. Sacrificio.

1. Se prohíbe el sacrificio de los animales domésticos recogidos en la presente ley en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, en los centros de recogida y en los núcleos zoológicos en general, excepto la eutanasia por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria.

2. Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para recuperarlos, podrán darlos en adopción, debidamente desinfectados.

3. Si un animal tiene que ser eutanasiado por los motivos humanitarios y sanitarios que se establezcan por vía reglamentaria, deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

4. La eutanasia se efectuará bajo el control y la responsabilidad de un veterinario.

Justificación: tras la aprobación por unanimidad de la Asamblea de Madrid de ser una comunidad autónoma "sacrificio 0", la Región de Murcia debe de dar un paso adelante y velar por el respeto a la vida de los animales domésticos, recogido en la declaración universal de los derechos de los animales, aprobada por la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) y por la organización de las naciones unidas (ONU). La aprobación de la enmienda conllevará la modificación de los artículos 13.1, 23.2, 23.4, 30.2 y demás que hagan mención al sacrificio.

VIII-17960

Artículo 17.2. Esterilización.

Enmienda de nueva creación.

"La esterilización o castración de los animales de compañía, así como la mutilación terapéutica o con fines funcionales autorizados, se efectuará exclusivamente por un veterinario en clínica u hospital veterinario, de forma indolora bajo anestesia general".

Justificación: mejora del texto.

VIII-17961

Artículo art. 20.2, a). Establecimientos de venta. Criadores.

Enmienda de adición.

"Los centros informarán mensualmente de los datos de las ventas de animales domésticos mencionados en el arto 16.2., incluyendo los datos del propietario a la consejería competente en materia de sanidad animal para comprobar que el animal ha sido debidamente identificado mediante identificación electrónica".

Justificación: evitar el abandono de animales.

VIII-17962

Artículo 23.1. Animales abandonados y extraviados.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone: modificar en el apartado 1 "una semana" por "24 horas".

Justificación: en consonancia con enmienda anterior.

VIII-17963

Artículo: 28.1. Divulgación.

Enmienda de modificación.

Eliminar del texto "de compañía en la sociedad".

Justificación: se deben promover actuaciones que fomenten el respeto a todos los animales, no solo los de compañía.

VIII-17964

Artículo: 31.4). Administración regional.

Enmienda de adición.

Texto que se propone: "Formarán parte de la comisión interdepartamental una representación de las asociaciones protectoras y el colegio oficial de veterinarios de la Región de Murcia".

Justificación: contar con la experiencia y labor de ambos colectivos.

VIII-17965

Artículo: 36.2 c). Tipificación.

Enmienda de modificación.

Eliminar del texto "o muerte de los mismos".

Justificación: debe ser tipificada como falta muy grave.

VIII-17966

Artículo 36.3). Infracciones muy graves.

Enmienda de adición.

36.3.o). La tenencia y transporte de animales con incumplimiento de los establecido en el artículo 7 de la presente ley o normas que la desarrollen, provocando trastornos graves, lesiones o heridas en los animales, o muerte de los mismos.

Justificación: debe ser falta muy grave.

VIII-17967

Artículo 41. Reducción de la sanción.

Enmienda de adición.

Añadir al final del texto: "a excepción de las faltas muy graves, que no conllevarán reducción alguna".

Justificación: las faltas muy graves no deben llevar reducción alguna.

Cartagena, 16 de marzo de 2015

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekman

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Esther Clavero Mira, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia:

VIII-17969

Enmienda de modificación. Artículo 15.

Donde dice: "Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia", debe decir: "Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia y censos municipales".

Justificación: Debe incluirse un censo municipal complementario al registro regional.

VIII-17970

Enmienda de modificación. Artículo 28.2.

Donde dice: "Se impulsará la información y difusión de las obligaciones establecidas en la ley entre los profesionales afectados y la sociedad, desarrollándose campañas informativas y de sensibilización social destinadas a promover, sobre todo en los sectores infantil y juvenil, actitudes de respeto, cuidado y tenencia responsable de los animales domésticos".

Debe decir: "Se impulsará la información y difusión de las obligaciones establecidas en la ley entre los profesionales afectados y la sociedad, desarrollándose campañas informativas y de sensibilización social destinadas a promover, sobre todo en los sectores infantil y juvenil, en los centros educativos de Infantil, Primaria y Secundaria, actitudes de respeto, cuidado y tenencia responsable de los animales domésticos".

Justificación: Es necesario fomentar desde las administraciones públicas mediante campañas divulgativas el respeto y cuidado de animales de compañía.

VIII-17971

Enmienda de adición. Artículo 2.4.

Añadir: "4. Tendrán asimismo la consideración de animal de compañía a efectos de la protección que procura esta ley los gatos sin propietario conocido y las colonias urbanas de estos".

Justificación: Debe incluirse para asegurar la protección que procura esta ley a los gatos sin propietario conocido. Es una figura que debe reconocerse y protegerse.

VIII-17972

Enmienda de modificación. Artículo 41.

Donde dice: "Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un 40% de su cuantía".

Debe decir: "Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un 40% de su cuantía excepto cuando se trate de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves, en las que no procederá dicha reducción".

Justificación: Por la ejemplaridad que deben suponer las sanciones por infracciones graves o muy graves al tratarse de maltrato de animales de compañía.

VIII-17973

Enmienda de modificación. Artículo 19.a)

Donde dice: "a) Disponer de la inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Región de Murcia".

Debe decir: "a) Disponer de la inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Región de Murcia y tener en lugar visible la acreditación de su inscripción en dicho registro, cuando se trate de establecimientos de acceso público".

Justificación: Debe estar visible para el público la acreditación de que el establecimiento cumple con la normativa vigente y por tanto está inscrito en el registro correspondiente.

VIII-17974

Enmienda de adición. Artículo 20.1.d)

Añadir: "d) Mantener a los animales en un lugar adecuado dentro del establecimiento y no exhibirlos en los escaparates de las tiendas. Estos animales deben ser alojados, abrevados y alimentados correctamente".

Justificación: Debe prohibirse la exhibición de animales en los escaparates de las tiendas como reclamo.

VIII-17975

Enmienda de adición. Artículo 30.1.d)

Añadir: "d) La recogida y retirada inminente de la custodia cuando se tenga conocimiento de la existencia de un animal sometido a maltrato".

Justificación: El ayuntamiento debe actuar cuando tenga conocimiento de la existencia en su término municipal de animales que están siendo maltratados.

VIII-17976

Enmienda de supresión. Artículo 36.1, letras b) y e)

Justificación: Las infracciones señaladas en las letras b y c del apartado 1 del artículo 36, por su naturaleza, no deben ser consideradas como leves sino como graves.

VIII-17977

Enmienda de adición. Artículo 36.2.

Añadir: “u) La venta de animales de compañía a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos, así como la entrega o donación de animales como reclamo publicitario, recompensa o regalo por adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales”.

Justificación: La infracción señalada, por su naturaleza, debe ser considerada como grave.

VIII-17978

Enmienda de adición. Artículo 36.2.

Añadir: “v) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia”.

Justificación: La infracción señalada, por su naturaleza, debe ser considerada como grave.

VIII-17979

Enmienda de modificación. Artículo 12.

Donde dice: “La filmación de escenas audiovisuales o fotográficas con animales que aparenten crueldad, maltrato o sufrimiento se realizará siempre de manera simulada y con la autorización previa del órgano competente en materia de sanidad animal. Dicha simulación deberá hacerse constar en los títulos finales de la filmación”.

Debe decir: “La filmación de escenas audiovisuales o fotográficas con animales que aparenten crueldad, maltrato o sufrimiento se realizará siempre de manera simulada y con la autorización previa del órgano competente en materia de sanidad animal. Dicha simulación y la indicación de la autorización deberá hacerse constar en los títulos finales de la filmación”.

Justificación: Junto con el aviso de que se trata de imágenes simuladas debe indicarse el número o indicación de la autorización previa del órgano competente.

VIII-17980

Enmienda de adición. Artículo 5.

Añadir: “n) Exhibirlos de forma ambulante como reclamo”.

Justificación: Debe prohibirse la utilización de animales de compañía como reclamo.

VIII-17981

Enmienda de adición. Artículo 23.

Añadir: “5. En el caso de colonias de gatos sin identificación, el ayuntamiento, con servicios propios o concertados, procederá a la recogida, esterilización y suelta de los mismos”.

Justificación: Debe incluirse para asegurar la protección que procura esta ley a los gatos sin propietario conocido, sin necesidad de proceder al sacrificio del animal y sí a su esterilización y suelta.

VIII-17982

Enmienda de modificación. Artículo 5, letra l)

Donde dice: “Utilizar animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y que puedan ocasionarse sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales”.

Debe decir: “Someterlos a trabajos inadecuados respecto a las características de los animales y utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y que puedan ocasionarse sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales”.

Justificación: Es necesario incluir en las prohibiciones la utilización de animales de compañía para la realización de trabajos.

VIII-17983

Enmienda de adición. Artículo 23.5.

Añadir: “5. En caso de cesión o adopción el animal será entregado previa esterilización del mismo”.

Justificación: Como medida preventiva es necesario esterilizar al animal.

VIII-17984

Enmienda de modificación. Artículo 30.2.

Donde dice: "Los ayuntamientos pueden ordenar el aislamiento o retirada de los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinarios, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para sacrificarlos, si es necesario".

Debe decir: "Los ayuntamientos pueden ordenar el aislamiento o retirada de los animales de compañía si se ha diagnosticado, bajo criterio veterinario contrastado, que sufren enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado, sea para sacrificarlos, si es necesario".

Justificación: Debe contarse con un criterio veterinario contrastado.

Cartagena, 16 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. LA DIPUTADA, Esther Clavero Mira

ENMIENDAS FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR AL PROYECTO DE LEY N.º 26, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Ana Guijarro Martínez, diputada del G.P. Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley n.º 26, de Protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

VIII-17985

Enmienda de modificación del artículo 11.

TEXTO SEGÚN PROYECTO:

Artículo 11. Perros guías.

Las limitaciones sobre circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos, contenidas en los artículos 8 a 10 de esta ley, no serán de aplicación a los perros guías utilizados por personas con discapacidad o deficiencia visual.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11. Perros de asistencia para personas con discapacidad.

Las limitaciones sobre circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos, contenidas en los artículos 8 a 10 de esta ley, no serán de aplicación a aquellos perros que, de conformidad con la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, tengan reconocida dicha condición.

JUSTIFICACIÓN:

La reciente promulgación de la Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad, contiene la regulación específica y actualizada de los derechos de acceso, circulación y permanencia de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, superando el concepto más restrictivo y anticuado de perros guía para personas con discapacidad visual reducida que se recogía en la derogada Ley 3/1994, de 26 de julio.

Por ello, resulta necesario modificar la redacción del artículo 11 del proyecto de ley para adecuar su contenido a las previsiones del nuevo texto legal, recientemente aprobado.

VIII-17986

Enmienda de modificación del artículo 42.

Donde dice:

Artículo 42.

"1.En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o que los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos.

2. Las medidas provisionales, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción."

Debe decir:

Artículo 42.

"1.En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o que los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Las medidas provisionales, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. "

JUSTIFICACIÓN: mejora el texto.

VIII-17987

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera.

TEXTO SEGÚN PROYECTO:

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de la identificación y registro de animales de compañía.

En aquellos aspectos en que para la efectiva aplicación de esta ley resulte imprescindible la promulgación de la normativa reglamentaria de desarrollo y, en especial en la identificación prevista del capítulo III, resultará de aplicación hasta la entrada en vigor del citado desarrollo reglamentario la regulación y previsiones contenidas en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de la identificación y registro de animales de compañía.

En aquellos aspectos en que para la efectiva aplicación de esta ley resulte imprescindible la promulgación de la normativa reglamentaria de desarrollo y, en especial en la identificación prevista del capítulo III, resultará de aplicación hasta la entrada en vigor del citado desarrollo reglamentario la regulación y previsiones contenidas en el artículo 9 de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y defensa de animales de compañía de Región de Murcia.

JUSTIFICACIÓN:

En concordancia con el apartado 1 de la disposición derogatoria única, que deja en vigor con rango reglamentario el artículo 9 de la derogada Ley 10/1990, de 27 de agosto, resulta conveniente incluir con carácter aclaratorio en esta disposición transitoria tercera la referencia concreta al artículo 9 de la ley como único precepto que, de manera transitoria, permanecerá en vigor hasta se produzca el desarrollo reglamentario de esta ley.

Cartagena, 16 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Severa González López. LA DIPUTADA, Ana Guijarro Martínez

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 839 a 847, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 839, SOBRE DENUNCIA DE "MÉDICOS DEL MUNDO" ACERCA DEL IMPACTO SOBRE LAS MUJERES, DE LA REFORMA SANITARIA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI Y TRES DIPUTADAS MÁS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-17719).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Teresa Rosique Rodríguez, María del Carmen Moreno Pérez y Esther Clavero Mira, diputadas del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presentan, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en pleno, sobre denuncia de Médicos del Mundo acerca del impacto sobre las mujeres de la reforma sanitaria del Gobierno de España.

Exposición de motivos

En abril de 2012 el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 16/2012, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud. Aproximadamente, 873.000 personas perdieron el derecho a asistencia sanitaria, una asistencia que se financia con impuestos.

Desde su entrada en vigor no se ha hecho público análisis alguno sobre el efecto disuasorio de la reforma sanitaria en personas inmigrantes en situación administrativa irregular, ni sobre la probable afectación a la identificación de mujeres víctimas de violencia de género y de trata.

Además, existe un alto porcentaje de personas que, pese a estar amparadas por el real decreto-ley, en la práctica están sufriendo exclusión sanitaria; así, nos encontramos con muchos casos de personas a quienes se les obliga a firmar un compromiso de pago previo a la atención de urgencias; mujeres embarazadas a quienes se les niega el acceso al seguimiento del embarazo, el postparto o al aborto; menores de edad a quienes se rechaza el acceso a la atención médica o personas con permiso de residencia por reagrupación a quienes se les niega la tramitación de la Tarjeta Sanitaria. La mayor vulnerabilidad de las mujeres, en general, y ante el real decreto-ley en particular, no se ha tenido en cuenta por las administraciones públicas.

Tampoco se han dado explicaciones sobre irregularidades en la aplicación del RDL, como la facturación de la asistencia médica de urgencias, casos de desatención sanitaria de menores y embarazadas y los de las personas mayores con enfermedades crónicas que, incluso residiendo legalmente en España, no logran acceder a la atención sanitaria.

Tampoco ha concretado datos sobre el supuesto ahorro económico que está conllevando la exclusión de las personas inmigrantes indocumentadas de la atención sanitaria, cuya necesidad no está sustentada por ninguna evidencia científica, ni ha hecho pública ninguna evaluación sobre el impacto de la reforma en términos de derechos humanos, tal y como le han recomendado desde Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

Coincidiendo con la celebración del Día Internacional de las Mujeres, Médicos del Mundo ha insistido en el preocupante impacto de género del RDL, dados los obstáculos que están encontrando las mujeres migrantes sin tarjeta sanitaria desde hace cerca de tres años. El hecho de haber dejado a estas personas fuera del sistema hace casi imposible la detección de casos de violencia de género e imposibilita la adecuada asistencia en casos de violencia sexual.

Además, la organización recuerda que, en el supuesto de los casos de las víctimas de trata de seres humanos, se limita el acceso a quienes se les otorga el periodo de restablecimiento y reflexión, mientras que a la mayoría no se les reconoce el derecho a la asistencia sanitaria.

Asimismo, la asociación recuerda que las mujeres son el colectivo más afectado por la desigualdad económica, por lo que los recortes en políticas sociales tienen un impacto especialmente negativo sobre su salud. Por este motivo, destaca el valor añadido que otorgan los enfoques de derechos humanos y género a la hora de recordar las obligaciones del Estado e identificar a los grupos vulnerables que precisan de especial protección.

La Asamblea Regional de Murcia, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres y en base a lo expuesto, manifiesta:

1º.- Que se suma a la denuncia de Médicos del Mundo acerca del impacto de la reforma sanitaria del Partido Popular sobre la salud de las mujeres.

2º.- Insta al Gobierno regional para que, a su vez, inste al Gobierno de España a derogar el Real Decreto-ley 16/2012.

Cartagena, 6 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ,

Begoña García Retegui

LAS DIPUTADAS,

Teresa Rosique Rodríguez, María del Carmen Moreno Pérez
y Esther Clavero Mira

MOCIÓN 840, SOBRE IGUALDAD ECONÓMICA Y LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DELGRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VIII-17792).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre la igualdad económica y laboral entre hombres y mujeres.

La realidad nos muestra el empeoramiento de las condiciones generales de vida y de trabajo de las mujeres de nuestro país. Si examinamos las cifras de paro del último mes, proporcionadas por los servicios públicos de empleo, frente a una recuperación general de la contratación, aunque en condiciones muy precarias, el desempleo sigue aumentando en el caso de las mujeres.

La desigualdad económica y laboral sigue sin ser corregida, pese al esfuerzo que se hizo con la Ley para la igualdad efectiva de hombres y mujeres (Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo). Esta ley no ha sido desarrollada reglamentariamente y su planteamiento ha sido más de recomendación que de legislación positiva, de forma que la política de recortes y austeridad posterior ha frustrado cualquier posibilidad de avance concreto.

Actualmente, la diferencia salarial entre hombres y mujeres por el mismo trabajo ha sido estimada en el mercado laboral español por la Comisión Europea en el 17,8%; en el caso de las mujeres de más edad, esta llega a ser del 23,7%.

Los hombres cobran un salario superior al de las mujeres de un 25,6% en la Región de Murcia, según un informe realizado por el sindicato UGT. Las mujeres murcianas tienen un 28,4% contratos a tiempo parcial frente al 9,2% de los hombres. En cuanto al nivel de ocupación, hay 294.000 hombres ocupados frente a 215.300 mujeres, es decir, un 26,8% menos de mujeres en el mercado de trabajo.

Paralelamente, la feminización de la pobreza es un rasgo cada vez más preocupante de nuestro modelo social.

Por otra parte, el concepto de "violencia contra la mujer" también implica hechos de naturaleza económica y laboral.

La Estrategia Europea para la igualdad entre mujeres y hombres (2010-2015) pretendía acabar con la brecha salarial entre hombres y mujeres como uno de sus objetivos fundamentales. La Estrategia establece líneas de actuación en

cinco ámbitos: la economía y el mercado laboral; la igualdad salarial; la igualdad en los puestos de alto nivel; la forma de abordar la violencia de género y la promoción de la igualdad más allá del ámbito de la Unión Europea.

En marzo de 2014, la Comisión publicó una recomendación en la que hace hincapié en la transparencia salarial. La recomendación pretende proponer medidas a los estados miembros para facilitar la transparencia de los salarios en las empresas, como por ejemplo mejorar la facilidad de acceso de los emplead@s a información sobre sus salarios o establecer sistemas de información de pagas y sistemas de clasificación de puestos no discriminatorios por razón de sexo en las empresas.

Como consecuencia de esta estrategia, a nivel nacional el Gobierno presentó un Plan estratégico de igualdad de oportunidades 2014-2016. Sin embargo, entendemos que los objetivos de la estrategia europea quedaron desdibujados en el plan; en concreto, en el Eje 1, relativo a la igualdad laboral y económica entre hombres y mujeres, sus objetivos son claramente insuficientes y las ayudas económicas tienen como destinatarios casi exclusivos a los empresarios.

En cuanto a los permisos de paternidad, la Comisión de Igualdad que establece la Ley 3/2007 recomendó aumentar su tiempo para evitar que las tareas de cuidado no recaigan siempre sobre la mujer y que estos permisos no sean transferibles.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo ha presentado un informe titulado "La brecha salarial relacionada con la maternidad", donde se establece que la brecha salarial entre hombres y mujeres está vinculada al número de hijos, a su sexo y a su edad.

Además, si se atiende a lo que el informe considera factores explicables, vinculados objetivamente a la formación, la idoneidad o la cualificación profesional, las mujeres deberían ganar en España un 2% más que los hombres, y sin embargo, coincidiendo con las estimaciones de la Comisión Europea, perciben un 17% menos. El estudio citado también explica que según aumenta el salario, la brecha es mayor.

Como consecuencia de la situación existente en España, intentar resolver los problemas de desigualdad económica y laboral entre hombres y mujeres mediante medidas de mera economía de cuidados es restrictivo y totalmente insuficiente. Se exigen cambios importantes que deben comenzar por la reforma parcial de la ley orgánica citada y su desarrollo reglamentario.

Entre esas medidas están:

a) Desarrollar medidas legislativas y complementarias para hacer cumplir de forma efectiva el principio "a trabajo igual, salario igual", proponiendo objetivos anuales de cumplimiento. Proponemos una reducción de 5 puntos cada año en la contratación privada y "brecha 0" en las AA.PP.

b) Garantizar el criterio 50-50 en la contratación de personal y en la cobertura de puestos directivos.

c) La ampliación del permiso de paternidad a 16 semanas.

d) Establecer el criterio de calidad de género de la oferta en todas las contrataciones públicas.

e) Mayor garantía frente al despido en caso de parto y embarazo.

f) Escolarización pública entre 0 y 3 años. Creación de 30.000 empleos de profesores en los próximos 4 años.

g) Implementar una ayuda económica condicionada por los ingresos de la unidad de convivencia para los bebés entre el 7º mes de embarazo y los 18 meses de edad.

h) Ayudar económicamente a las reducciones de jornada motivada por el cuidado de niños y niñas o de personas discapacitadas. Incentivar la participación de hombres en esas tareas.

i) Mejorar notablemente la aplicación de la Ley de Dependencia, entre otras cosas mediante la contratación de 20.000 profesionales a lo largo de los próximos 4 años.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a desarrollar, legislativa y presupuestariamente, una estrategia para asegurar la igualdad económica y laboral de hombres y mujeres, que deberá incluir las siguientes medidas:

A) Medidas para asegurar la igualdad económica frente al empleo y el salario, mediante la reforma de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo), con los siguientes objetivos:

1.- Establecer medidas legislativas y complementarias para hacer cumplir de forma efectiva el principio "a trabajo igual, salario igual".

a) Acompañar de métodos para la evaluación y clasificación de empleos "libres de preferencias de género".

b) Realizar efectivamente los informes y evaluaciones que marca la propia ley. Incorporar herramientas metodológicas para afirmar la transparencia salarial e impulsar la negociación colectiva con fines de igualdad económica y laboral de hombres y mujeres.

2.- Garantizar de forma inmediata ese principio en el conjunto de las AA.PP, mediante el desarrollo del Estatuto de la Función Pública y la negociación colectiva referente al personal estatutario y a los restantes emplead@s públicos.

3.- Establecer de forma reglamentaria los criterios para que en los pliegos de licitaciones de las AA.PP., confeccionados de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre contratos del sector público, se incorporen criterios de selección de la ofertas que tengan en cuenta la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa prestataria de la obra, bien o servicio licitado, y que permitan discriminar y valorar la calidad de género de la oferta.

4.- Determinar que en todos los casos donde la ley habla de "presencia equilibrada" y el conjunto afectado es superior a 20 personas, esa presencia equilibrada se entenderá cumplida cuando la presencia de mujeres sea, al menos, del 50%.

5.- En la contratación de personal que se produzca en cualquier administración pública mediante cualquier procedimiento (concurso, concurso-oposición u oposición) se reservará al menos el 50% de las plazas para mujeres a partir de 20 plazas.

B) Medidas para asegurar la igualdad profesional en casos de parto o adopción:

1.- Elevar a 16 semanas el permiso de paternidad. Los permisos de paternidad y maternidad podrán ser disfrutados de forma simultánea o sucesiva por ambos progenitores y no serán transferibles.

2.- Garantizar que ningún progenitor podrá ser despedido, excepto por causas disciplinarias, desde el inicio del embarazo hasta un año después del nacimiento o la adopción, o de una excedencia para cuidado de hijos o de un período de reducción de jornada por el mismo motivo.

3.- Suprimir en la ley y en el resto de la legislación la expresión "incapacidad temporal" por motivos de parto o embarazo.

C) Medidas para asegurar la igualdad en el tratamiento a los hijos e hijas y a personas dependientes:

1.- Se establece la obligatoriedad de la enseñanza infantil, pública y gratuita, desde los 0 a los 3 años. Como objetivo para los próximos 4 años se recuperan los objetivos que deberían haberse cumplido en 2010 y que fueron relegados como consecuencia de la política de recortes. Para ello se precisa la contratación de 30.000 profesores.

2.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Quienes adopten esa modalidad de reducción de jornada percibirán una ayuda proporcional a la reducción en base a 3,5 € la hora, que en cómputo total no podrá ser superior a la reducción efectuada sobre su salario.

En caso de que la persona que realiza el cuidado sea de sexo masculino y para incentivar la permanencia de la mujer en su actividad profesional, la ayuda se incrementará hasta un 50%, manteniéndose el mismo criterio para el techo. Para ello, se mantendrá la efectividad del artículo 18 de la Ley de Dependencia y se derogará el Real Decreto Ley 20/2012, especialmente en cuanto reduce prestaciones por dependencia.

3.- Se establece una ayuda social al nacimiento y cuidado del bebé desde el séptimo mes del embarazo hasta los 18 meses del bebé se establece una ayuda social mensual vinculada al ingreso de la unidad de convivencia:

- a) Hasta 3 veces el IPREM: 180 euros mensuales.
- b) Entre 3 y 5 veces el IPREM: 75 euros mensuales.

D) Otras medidas:

1.- Llevar a cabo la adaptación curricular de educación en valores, igualdad, no discriminación y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en todas las etapas educativas incluida la universitaria.

2.- Aplicar decisiones concretas para combatir el sexismo en los medios de comunicación y en la publicidad.

Cartagena, 10 de marzo de 2015
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 841, SOBRE AYUDAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL GOBIERNO DE ESPAÑA A LOS DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DEL PASADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FORMULADA POR D. MANUEL SOLER MIRAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-841).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Manuel Soler Miras, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Gobierno de España a los damnificados por las inundaciones del pasado 28 de septiembre de 2012.

Exposición de motivos

El pasado 28 de septiembre de 2012 se produjeron fuertes lluvias torrenciales en nuestra Región que dieron lugar a unas devastadoras inundaciones en el Valle del Guadalentín, afectando de manera más importante a los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras.

Las aguas arrasaron a su paso todo tipo de cultivos y granjas ganaderas, donde quedaron ahogadas miles de cabezas de ganado, así como infraestructuras de todo tipo. En el municipio de Lorca las pedanías más afectadas fueron: Torrecilla, Campillo, Purias y Cazalla, y en Puerto Lumbreras la pedanía de El Esparragal.

A los pocos días de producirse las inundaciones, la Consejería de Agricultura y Agua realizó una valoración de los daños causados por el agua, tanto a nivel global como individual, indicando a los afectados que el Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Lorca era el lugar designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia donde poder facilitar los datos necesarios para evaluar las pérdidas.

Esta actuación realizada por el Gobierno regional tranquilizó a los damnificados, que creyeron que dichos trabajos irían seguidos de las ayudas correspondientes, tal y como se les prometió desde todas las administraciones, cosa que no ha ocurrido hasta la fecha.

Posteriormente, fue publicada la Orden AAA/894/2013, de 22 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas por daños causados en producciones agrícolas y ganaderas previstas en la Ley 14/2012, de 26 de diciembre, donde se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias comunidades autónomas. En ella se contempla la obligatoriedad de disponer de pólizas de seguros amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados, exigencia que no cumplen ni el 10% de las explotaciones dañadas.

Muy pocas son las ayudas a las que pueden acceder los beneficiarios, como muy pocos son los damnificados que cumplen los requisitos para poder tener acceso a las mismas. La gran mayoría de las familias afectadas no han recibido, hasta la fecha, ningún tipo de apoyo para poder restablecer su actividad.

A raíz de estas riadas, las pedanías de Torrecilla y Campillo han sido declaradas por la Confederación Hidrográfica del Segura como zonas inundables, creando gran incertidumbre entre sus habitantes que aún no conocen exactamente qué tipo de perjuicios les puede acarrear tal calificación de sus terrenos, habiéndose producido ya una depreciación del valor de los mismos, ya que no es apetecible construir viviendas en una zona con tal problema.

Es necesario acometer obras importantes para el acondicionamiento y ensanche de las ramblas que discurren por los municipios de Lorca y Puerto Lumbreras, y muy especialmente en la rambla de Biznaga, que en determinadas zonas ha desaparecido casi en su totalidad. No podemos consentir que se demore por más tiempo el inicio de estas obras en Lorca y Puerto Lumbreras para evitar que se vuelvan a reproducir las mismas escenas que se vivieron en el año 2012.

De las inundaciones producidas en septiembre de 2012 quedaron en muy mala situación económica algunas familias que perdieron todo cuanto poseían; la mesa solidaria ha dado apoyo a las más necesitadas, diez han sido el total de familias que han recibido la cantidad de 8.000 euros cada una; esta pequeña ayuda va destinada a atender algunas de sus necesidades más urgentes, pero para que estas familias se puedan recuperar de los graves perjuicios causados por aquella tragedia y vuelvan a poder poner a pleno funcionamiento sus explotaciones, se hace necesario prestar un mayor apoyo desde los gobiernos regional y nacional.

Tras los desastres ocurridos, fue constituida la Plataforma de afectados por la inundaciones de Lorca; sus dirigentes han realizado gestiones en diferentes ocasiones para poder entrevistarse con el anterior consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con el Delegado del Gobierno en Murcia, no habiendo sido atendida su petición hasta la fecha. Consideramos que no es de recibo tal actitud por parte de estos mandatarios políticos, cuando los representantes de los damnificados por las inundaciones del Guadalentín lo único que pretenden es poder exponer su situación tras las riadas y reclamar los apoyos que necesitan para normalizar su actividad agropecuaria, único medio de vida de multitud de familias y que fue destruido por el paso de las aguas.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate en pleno, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que:

1. La consejera de Agricultura y Agua cite a la mayor brevedad posible a los representantes de la Plataforma de afectados por las inundaciones de Lorca a una reunión donde se analice la situación de los damnificados por las inundaciones del 28 de septiembre de 2012 y se estudien los posibles apoyos de las distintas administraciones destinados a paliar los daños causados por dichas riadas.
2. A su vez, inste al Gobierno de España para que los representantes de la Plataforma de afectados por las inundaciones de Lorca sean recibidos por el Delegado del Gobierno de Murcia, a fin de que estos puedan trasladar su difícil situación tras las inundaciones producidas el pasado 28 de septiembre de 2012.

Cartagena, 9 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. EL DIPUTADO, Manuel Soler Miras

MOCIÓN 842, SOBRE MEDIDAS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE NIÑOS CON DISLEXIA, FORMULADA POR D. GREGORIO MORALES HERNÁNDEZ, DEL G.P. POPULAR, (VIII-17803).

Gregorio Morales Hernández, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y con el respaldo del portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre medidas para mejorar la atención educativa de niños con dislexia.

Exposición de motivos:

Según la International Dyslexia Association, la dislexia es una dificultad específica de aprendizaje cuyo origen es neurológico. Se manifiesta en el aprendizaje de la lectoescritura, presentando dificultades en el proceso lector, como también en la escritura y en la ortografía y, en general, con todo lo que tenga que ver con la decodificación de los símbolos que nosotros mismos hemos creado para nuestra comunicación (las letras y los números).

La mayoría de los estudios coinciden en que la dislexia se transmite de forma genética, y, por ello, resulta muy frecuente encontrar en una familia a más de una persona con dislexia.

Es independiente de cualquier causa intelectual, cultural y emocional, y se da a pesar de una inteligencia normal o por encima de la media.

Toda persona con dislexia puede llegar al aprendizaje de la lectoescritura si se le brinda una metodología adecuada, y de acuerdo a su forma distinta de percibir el mundo de los símbolos.

A lo largo de todas las investigaciones acerca de la dislexia que se han llevado a cabo desde hace cien años, en países como EEUU o en el norte de Europa se han encontrado hallazgos muy relevantes para entender el pensamiento de una persona con dislexia.

Y, gracias a ello, se ha podido establecer que, aunque la parte izquierda del hemisferio tiene una actividad notablemente más reducida que en una persona sin dislexia, sí resulta relevante resaltar que la parte derecha, en la que tiene lugar el desarrollo de la creatividad y la imaginación, sí tiene una actividad mayor, por lo que todas las personas con dislexia tienen unas habilidades fuera de lo común en el campo de la creatividad o a nivel técnico. Por

ello, no es sorprendente que personalidades tan conocidas como Albert Einstein, Leonardo Da Vinci, Thomas Edison, Pablo Picasso, Walt Disney y muchos otros se hayan evolucionado y convertido en personalidades tan célebres como geniales.

Actualmente no existen estudios en el estado español que puedan darnos datos fiables acerca de la incidencia de la dislexia en la población. Sin embargo, sí existen estadísticas que se han realizado en EEUU, en las que se calcula que existe aproximadamente un 15% de la población que padece este tipo de dificultades. Un 80% de ese 15% presenta dificultades en el aprendizaje de la lectoescritura. Es necesario tener en cuenta que el inglés es un idioma más opaco que el castellano, siendo nuestra lengua más transparente, por lo que nuestro porcentaje se calcula cerca del 10%.

Sí existen datos del fracaso escolar en nuestro país, que, según el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se sitúa alrededor del 29%, y, de ese porcentaje, uno de cada cuatro casos podría estar relacionado con la dislexia por tratarse de un alumnado con dificultades en el aprendizaje de la lectoescritura.

Se sabe y puede constatarse diariamente que son muchos los alumnos que de forma continua sufren las consecuencias de sus dificultades, por no ser estas detectadas y atendidas debidamente, y que, debido a ello, resulta inevitable que pasen a engrosar estas cifras tan alarmantes de fracaso escolar en nuestro país.

Resulta necesario tener presente que un individuo con dislexia es una persona con una inteligencia normal o incluso superior a la media, que sencillamente presenta dificultades específicas de aprendizaje en cuanto entra en contacto con el mundo de los símbolos como lo son las letras y/o los números.

No tienen diferencia alguna con aquellas personas que no presentan este tipo de dificultades, por lo que son personas completamente normales, que simplemente perciben la realidad de distinta forma. Son personas con una enorme capacidad creativa y una sensibilidad excepcional.

Por ello es necesario que se detecten y se atiendan a tiempo las dificultades que ocasiona una dislexia u otra de sus dificultades específicas asociadas, con el objetivo de evitar trastornos emocionales como frustración, fobia escolar, desmotivación y baja autoestima, mucho más difíciles de tratar que la dislexia en sí, y, al mismo tiempo, fomentar todos los aspectos positivos de la dislexia en beneficio de la sociedad. Hay que hacer énfasis en que todos aquellos individuos con dislexia y/o otras dificultades específicas de aprendizaje tienen plena capacidad de acceder al conocimiento de la lectoescritura (o al del cálculo), como el resto de las personas, siempre y cuando se produzca un diagnóstico adecuado y se ofrezcan unas condiciones específicas, como por ejemplo una metodología multisensorial, es decir, en la que se emplean todos los sentidos. Este es el motivo, por el que urge la necesidad de ofrecer todos aquellos recursos necesarios para garantizar los derechos básicos de todas las personas a la educación.

Aún queda mucho por hacer en nuestro país para atender las necesidades de todos los individuos con dificultades específicas de aprendizaje, y con ello estar a la altura de otros países como Alemania, Austria, Suiza, Inglaterra, Estados Unidos y muchos otros, en los que se garantiza la igualdad de oportunidades a todos los individuos para acceder al conocimiento, a la educación y, en definitiva, a la integridad como ser humano.

Hay que valorar, no obstante, las medidas que tanto la LOE como la LOMCE disponen para hacer frente a esta situación, y, especialmente, a nivel regional, la normativa y las medidas que se han venido poniendo en marcha desde hace varios años por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Esta moción pretende aportar algo para la concienciación social y política de esta problemática y solicitar algunas actuaciones para conseguir que el sistema educativo no sea un obstáculo para que las personas con dislexia puedan desarrollar todas sus capacidades.

Por lo expuesto, el Grupo Popular de la Asamblea Regional de Murcia presenta la siguiente moción:

1º.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional para que:

A.- Clarifique la obligatoriedad de la Resolución de 17 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan orientaciones para la atención educativa del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, dotándola del rango de orden o decreto, así como dotando del suficiente respaldo legislativo al examen oral de los alumnos diagnosticados de dislexia.

B.- Se intensifique la preparación del profesorado estableciendo una cuota de formación en materia de alumnos con necesidades específicas de apoyos educativos para el reconocimiento económico de los sexenios.

C.- Se impulse la detección temprana de alumnos con dificultades de aprendizaje en el segundo ciclo de educación infantil.

D.- Se adapte la enseñanza de las lenguas extranjeras a las características de aprendizaje de los alumnos con dislexia, poniéndose mayor énfasis en las destrezas orales y adaptando los instrumentos de evaluación a sus necesidades.

E.- Realice todas las actuaciones necesarias, ya sea en relación con el Gobierno de la Nación como con las universidades de nuestra Región para que las pruebas de acceso a la Universidad o las que en su caso las sustituyan, se adapten a las circunstancias concretas de los alumnos con dislexia.

2º.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional para que a su vez inste al Gobierno de España para que incluya la dislexia en la convocatoria de ayudas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Cartagena, 11 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Severa González López.- EL DIPUTADO, Gregorio Morales Hernández

MOCIÓN 843, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA PROMOVER UNA LEY DE REGULACIÓN DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE, FORMULADA POR D.ª SEVERA GONZÁLEZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR; D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, Y D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-17805).

Severa González López, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista y José Antonio Pujante Diekman, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y ss.ss del vigente reglamento de la cámara, presenta ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre solicitud al Gobierno de la nación a promover una ley de regulación de las profesiones del deporte.

La regulación profesional supone una estructuración de las profesiones que responde a necesidades sociales y, al menos, a la necesidad de asegurar a los ciudadanos que diversas actividades son dirigidas por quienes tienen el nivel de formación exigido. Y, por tanto, garantizan que su realización no se entrega a sujetos que no están en posesión de las pericias, conocimientos y cualificaciones necesarias para el desenvolvimiento de las mismas con las necesarias condiciones de seguridad.

Cuando este esquema se traslada a la actividad física y al deporte, resulta obvio. El mismo implica, por ejemplo, que la apertura al público de centros en los que los usuarios realizan actividades físico deportivas sólo podrá ser tildada de beneficiosa cuando aquellas actividades se realicen en el marco de unas mínimas y necesarias condiciones de garantía y seguridad. Por el contrario, si se realiza abusivamente y sin la dirección y orientación correspondiente, la actividad físico-deportiva puede tener una perniciosa incidencia en la salud y en la seguridad de las personas, en cuanto que la misma supone un incremento objetivo del riesgo. Por consiguiente, la garantía de que ello no se produzca estribará de modo decisivo en que la dirección y el control de dicha actividad sea asumida por personas que ostentan una formación adecuada.

Ello, sin duda, justifica la exigencia de que toda actividad profesionalmente desarrollada en el contexto de la actividad física y del deporte, en cuanto que claramente pueda afectar a la salud o la seguridad de los usuarios o practicantes, debe ser sometida o sujeta a la pertinente regulación profesional. La misma, además, se configura como un elemento esencial para la viabilidad real de las titulaciones deportivas existentes, en cuanto que es necesario acotar el ámbito funcional de cada una de ellas y conseguir una conexión real con su práctica profesional.

Todo lo cual, en definitiva, se perfila como la única vía que permita suponer el que se garantice aceptablemente a los ciudadanos una práctica deportiva con las necesarias condiciones de salud y de seguridad.

Por todo lo expuesto anteriormente, los tres grupos parlamentarios -Popular, Socialista y Mixto- presentan para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional para que a su vez inste al Gobierno de la nación a promover una Ley de Regulación de las Profesiones del Deporte.

Cartagena, 10 de marzo de 2015

LOS PORTAVOCES,

Severa González López, Begoña García Retegui y José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 844, SOBRE INFORME DE LA ONG "CONVIVIR SIN RACISMO", FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-17886).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presento ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre el informe "Convivir sin Racismo".

"Las organizaciones de solidaridad con los derechos humanos de los migrantes calculan que el blindaje de fronteras está ocasionando hasta ocho muertes diarias. Todo ello en el contexto de una guerra abierta contra la inmigración

indocumentada, a la que se sigue gestionando mediante dispositivos de encierro como los centros de internamiento de extranjeros.

El reciente informe de la Defensora del Pueblo denunció que de un total de 9.002 inmigrantes fueron privados de libertad el año pasado en alguno de los siete centros de internamiento para extranjeros que funciona en España, y de ellos, el 47,51 % acabó en libertad porque las autoridades no consiguieron expulsarles del país, objetivo para el que están previstas estas instalaciones policiales de carácter no penitenciario" (El otro Estado de la Región 2014).

Recientemente hemos tenido conocimiento a través de los medios de comunicación de la denuncia ante la fiscalía de la ONG "CONVIVIR SIN RACISMO", en la que se detalla en un informe la situación del Centro de Internamiento para Inmigrantes en nuestra Región.

La situación es lo suficientemente grave como para que el Pleno de esta Cámara se pronuncie. Estamos hablando de la vulneración de la Carta de Derechos Humanos en nuestra Comunidad Autónoma de Murcia.

El informe describe situaciones de violencia con "frecuentes castigos físicos e insalubridad", agresiones físicas habituales por parte de algunos policías que se niegan a llevar identificación.

Se ha verificado la presencia de menores en este centro cuando la ley lo prohíbe. Una empresa privada se encarga de dar asistencia sanitaria durante unas horas a las personas que se encuentran en el centro; no hay servicio en caso de una emergencia.

Ante estos hechos totalmente vergonzantes, elevo al Pleno de la Asamblea Regional la siguiente propuesta de acuerdo:

La Asamblea Regional de Murcia muestra su máxima preocupación ante los hechos denunciados por la ONG "Convivir sin Racismo", en referencia al Centro de Internamiento para Extranjeros de Murcia, y velará para que las administraciones competentes en la materia depuren las responsabilidades necesarias para que estos hechos no vuelvan a repetirse.

Cartagena, 12 de febrero de 2015
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 845, SOBRE DOTACIÓN DE ANTENA PARA TUMORES MAMARIOS EN EL SERVICIO DE RESONANCIA NUCLEAR DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE SANTA LUCÍA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17892).

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente moción para su debate en pleno sobre: dotar al Servicio de Resonancia Nuclear Magnética del hospital general universitario Santa Lucía de una antena capaz para biopsiar tumores mamarios, sólo detectables con esta técnica de imagen, así como del instrumental necesario para realizar dicha técnica.

Exposición de motivos:

El hospital Santa Lucía dispone de una resonancia magnética (RNM) capaz de detectar a través de técnicas de imagen tumores mamarios en estadios cada vez más precoces.

Estos tumores iniciales, algunas veces de muy pequeño tamaño, hacen que su localización y biopsia por medio de técnicas convencionales como la ecografía y la estereoataxia sea problemática y, en algunos de ellos, imposible de detectar por estos medios, a pesar de contar este hospital con el personal cualificado para la localización y posterior extirpación de los mismos con el mínimo impacto físico y la mayor seguridad para las pacientes.

Dicha resonancia no dispone de la antena específica para biopsia ni el Servicio de Radiodiagnóstico del instrumental adecuado para realizar las técnicas que permitan la biopsia de este tipo de tumores, habiéndose producido algún fallo de detección y algún error de diagnóstico con las consecuencias que de ello se derivan.

El Comité de Mama del hospital de Santa Lucía ha pedido a la gerencia de dicho hospital que se dote a la Resonancia Nuclear Magnética de una antena capaz para biopsiar tumores mamarios sólo detectables con esta técnica de imagen, así como del instrumental necesario para realizar esta técnica.

Hasta ahora, ante la duda, se ha venido derivando a las pacientes al hospital Morales Meseguer, cuya RNM sí tiene la dotación específica que demanda el Santa Lucía, algo que no sucedería si en este hospital se dispusiera de dicha antena y del instrumental adecuado para realizar estas pruebas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista, presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Sanidad a que se dote a la Resonancia Nuclear Magnética del Hospital General Universitario Santa Lucía de una antena capaz para biopsiar tumores mamarios, solo detectables con esta técnica de imagen, así como del instrumental necesario para realizar dicha técnica.

Cartagena, 12 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

MOCIÓN 846, SOBRE GARANTÍA DE IGUALDAD DE ACCESO A LOS SERVICIOS SANITARIOS PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D.^a TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17893).

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre: Garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios de todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en su artículo 12 establece:

"El mapa sanitario de la Región de Murcia se ordena en demarcaciones territoriales denominadas áreas de salud, las cuales se delimitarán atendiendo a factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos, de vías y de medios de comunicación, así como de instalaciones sanitarias existentes. Las áreas de salud deberán contar con una dotación de recursos sanitarios para la atención primaria integral a la salud y de atención pública especializada suficiente y adecuada para atender las necesidades de la población comprendida dentro de su respectivo territorio.

Las 9 áreas de salud en las que se divide la Región de Murcia, en términos sanitarios cuenta con 83 centros de salud y 199 consultorios, según la web del Servicio Murciano de Salud.

Estos centros de salud sanitarios no cuentan con los mismos servicios, existiendo una clara divergencia entre ellos sin que exista justificación objetiva para la misma".

Los servicios que existen en unos centros de salud y no en otros son Unidad Psicológica de Apoyo, Trabajador Social, Odontología, Unidad de Salud Bucodental, Fisioterapeuta, entre otros.

También los consultorios cuentan con diferencias de servicios, como sucede con la presencia o no de trabajador social o recogida de muestras.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista consideramos que desde el SMS se tiene que garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios de todos los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma, estableciendo para ello la normativa necesaria que regule los criterios objetivos de servicios que deben existir en los distintos Centros de Salud y Consultorios de la Región de Murcia, fijando las ratios exigibles que los determinen.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta a la Consejería de Sanidad a garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios de todos los ciudadanos de la Región de Murcia con independencia del área de salud a la que pertenezcan, aprobando para ello la normativa necesaria que establezca con criterios objetivos los servicios de los que deben disponer los centros de salud y consultorios de nuestra Comunidad Autónoma.

Cartagena, 12 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

MOCIÓN 847, SOBRE RECONOCIMIENTO A TODAS LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, VOLUNTARIOS, EMPLEADOS PÚBLICOS Y PLATAFORMAS DE MAREAS CIUDADANAS POR SU LUCHA CONTRA LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES, FORMULADA POR D.^a BEGOÑA GARCÍA RETEGUI Y DIEZ DIPUTADOS MÁS DEL G.P. SOCIALISTA. (VIII-17895).

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre: reconocimiento a todas las organizaciones sociales, voluntarios, empleados públicos y plataformas e integrantes de mareas ciudadanas por su lucha en defensa de la libertad, de los derechos humanos y de los servicios públicos esenciales.

Exposición de motivos:

Los últimos años de recortes de derechos y políticas de austericidio han sacado en nuestra Región y en nuestro país a millones de ciudadanos a la calle en las denominadas mareas ciudadanas. La marea verde, en defensa de la educación pública y de calidad; la blanca en defensa de la sanidad universal y en contra de la privatización y el recorte de servicios; la amarilla, en defensa del sistema público de bibliotecas; la azul, en contra de la privatización del agua pública; la naranja, por los servicios de atención social; la Marea negra, por el luto contra los recortes de funcionarios de la administración y servicios generales; la Marea roja, por los desempleados y los servicios públicos de empleo, y la violeta, en contra de los recortes en políticas de igualdad y contra las modificaciones de la Ley de salud sexual y reproductiva.

Son miles y miles de personas las que han hecho posibles esas movilizaciones. Y junto a las mareas, diferentes plataformas, organizaciones y asociaciones y empleados públicos han venido reclamando de las administraciones públicas medidas destinadas a asegurar la libertad y los derechos humanos, medidas destinadas a impedir los injustos desahucios, planes contra los efectos de los recortes en derechos y servicios en la ciudadanía, fundamentalmente entre los que más han sufrido las consecuencias de las políticas de estos gobiernos del PP, gobiernos que están afrontando la gestión de la crisis con criterios ideológicos de derecha radical; mintiendo a los ciudadanos al incumplir su programa electoral, lo que les ha hecho perder legitimidad democrática, aunque sí están cumpliendo su programa oculto, llevándolo a niveles extremos.

También en la Región de Murcia las mareas multicolor han supuesto una expresión colectiva de rechazo a estas políticas. A estas mareas hay que sumar el papel de numerosas y representativas organizaciones en defensa de los derechos ciudadanos. Entre esas organizaciones queremos destacar en nuestra Comunidad Autónoma el papel de las plataformas antidesahucios; de la EAPN y de todas las organizaciones que la conforman en la lucha contra la pobreza y la exclusión social; del CERMI, que además de la defensa de los derechos de los discapacitados ha puesto en marcha campañas como la iniciada contra el copago confiscatorio en dependencia; del Colegio de Trabajo Social, por su compromiso con el cumplimiento de la renta Básica y la Ley de Dependencia y de todos los voluntarios y organizaciones solidarias que con enormes dificultades han seguido prestando atención e incluso han intensificado sus servicios de atención directa a las personas inmigrantes, a los excluidos o personas en riesgo de exclusión social.

También queremos hacer mención especial a la movilización de cientos de profesionales de la justicia contra las injustas tasas judiciales impuestas por el gobierno de Rajoy, modificada, solo parcialmente, tras el cambio de ministro y la presión ejercida por el propio sector.

La base de esta fortaleza de los movimientos sociales está en la movilización social, profesional, ciudadana, política y judicial que ha terminado arrinconando a las injustas políticas del PP.

Las manifestaciones, encierros, huelgas, concentraciones, las firmas o la consulta ciudadana, han sacado a las calles y movilizado a personas de todas las ideologías, jóvenes, trabajadores, clases medias y un sector importantísimo de votantes de la derecha.

Sin duda una sociedad viva, con participación ciudadana, con gobiernos sensibles a las demandas justas será una sociedad mejor.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente moción para su debate y aprobación ante el Pleno de la Cámara:

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su reconocimiento a todas las organizaciones sociales, voluntarios, empleados públicos y plataformas e integrantes de mareas ciudadanas por su lucha en defensa de la libertad, de los derechos humanos y de los servicios públicos esenciales, que a día de hoy y pese a las dificultades han trabajado sin descanso para garantizar unos derechos y unos servicios públicos de calidad, puestos en peligro por las políticas de recorte del Partido Popular.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente moción para su debate y aprobación ante el Pleno de la Cámara:

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su reconocimiento a todas las organizaciones sociales, voluntarios, empleados públicos y plataformas e integrantes de mareas ciudadanas por su lucha en defensa de la libertad, de los derechos humanos y de los servicios públicos esenciales, que a día de hoy y pese a las dificultades han trabajado sin descanso para garantizar unos derechos y unos servicios públicos de calidad puestos en peligro por las políticas de recorte del Partido Popular.

Cartagena, 12 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LOS DIPUTADOS, Teresa Rosique Rodríguez, Francisco Oñate Marín, María del Carmen Moreno Pérez, Joaquín López Pagán, Esther Clavero Mira, Jesús Navarro Jiménez, Antonio Martínez Bernal, Francisco Abellán Martínez, Alfonso Navarro Gavilán, Manuel Soler Miras.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en ComisiónPRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las moción para debate en comisión registrada con el números 385, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 385, SOBRE UBICACIÓN DE VERTEDERO EN LA SIERRA DE SOLÁN, EN BLANCA, FORMULADA POR D. FRANCISCO ABELLÁN MARTÍNEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17820).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Abellán Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión sobre ubicación de vertedero en la sierra de Solán.

Exposición de motivos:

El Ayuntamiento de Blanca está tramitando declaración de interés público para establecer un vertedero en la Sierra del Solán.

El citado vertedero se encuentra ubicado dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Sierra de Ricote y Navela; por lo tanto, ubicada dentro de la Red Natura 2000 de la Unión Europea.

De esta forma si se aprobara esta declaración de interés el Ayuntamiento iría en contra de su propio Plan General de Ordenación Urbana.

Ante la tramitación en esta Asamblea de la Proposición de ley de Prevención y Protección Ambiental de la Región de Murcia, así como atendiendo a la Directiva 52/2014, 152 UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, y el seguimiento efectuado por la Comisión Europea a la Comunidad Autónoma para que apruebe los planes de ordenación de recursos, no es de recibo una aprobación de una actividad que procede dañar seriamente el Medio Ambiente.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su oposición a la declaración de interés para la instalación de vertederos en suelo urbanizable de protección específica, por no contemplar la Ley de Suelo de la Región de Murcia construcciones de este tipo en la Sierra de Solán, de Blanca.

Cartagena, 9 de marzo de 2015
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Francisco Abellán Martínez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**2. Interpelaciones****a) Para debate en Pleno**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 97 a 104, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 97, SOBRE NO REINTEGRO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS DE SUBVENCIÓN DE 6 MILLONES DE EUROS, FORMULADA POR D. JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17561).

Joaquín López Pagán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno, dirigida al Consejo de Gobierno, para que explique las razones por las que no se inició procedimiento de reintegro al ayuntamiento de Puerto Lumbreras de la subvención de 6 millones de euros, pese a rebasar ampliamente el plazo de justificación de 30 de abril de 2009.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 22 de diciembre de 2006, acordó aprobar el Decreto nº 349/2006, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la realización de las obras de "Construcción del Teatro Auditorio en Puerto Lumbreras".

Para dar cumplimiento a la finalidad establecida en el artículo 1 del citado decreto, se consideró imprescindible modificar el artículo 7, apartados 4 y 5, en el sentido de ampliar los plazos de justificación de las anualidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y por ello se modificó el Decreto nº 349/2006, estableciendo un nuevo plazo para acreditar la anualidad 2006, el 31 de marzo de 2008, y un nuevo plazo para acreditar la anualidad 2007 y la totalidad de la inversión: el 30 de abril de 2009.

Dicho plazo finalizó sin que el ayuntamiento acreditara la justificación y sin que se iniciara el expediente de reintegro en cumplimiento de la legislación vigente, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y la Ley autonómica 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Conocemos que no se inició expediente porque el ayuntamiento de Puerto Lumbreras, pese a haber recepcionado la obra en septiembre de 2011, solicitó el 23/10/2012 y el 31/10/2012 ampliación de los plazos de ejecución y justificación, respectivamente, al amparo de la aprobación de la Ley 6/2012, que en su capítulo 11: Modificación de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia. Artículo 18.- Modifica la disposición adicional undécima. Cumplimiento de las obligaciones de ejecución, justificación y/o reintegro de determinadas subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región estableció: "Uno. El cómputo de los plazos de ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de la Región de Murcia por la Comunidad Autónoma con anterioridad a 1 de enero de 2012 quedará en suspenso, previa solicitud del ayuntamiento interesado al órgano concedente, desde la fecha del otorgamiento de la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2015. Transcurrido el plazo de suspensión, volverán a resultar exigibles todas las obligaciones en los mismos términos y condiciones establecidos en la normativa reguladora de cada subvención. Previa solicitud del ayuntamiento al órgano concedente, se le otorgará un nuevo plazo, hasta el 31 de diciembre de 2015, para la ejecución y/o justificación de las subvenciones concedidas antes del 1 de enero de 2012 por la Comunidad Autónoma a los ayuntamientos de la Región de Murcia, siempre que, a esta última fecha, no se les haya iniciado expedientes de reintegro.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela al Consejo de Gobierno para que explique las razones por las que no se inició procedimiento de reintegro al ayuntamiento de Puerto Lumbreras de la subvención de 6 millones de euros, pese a rebasar ampliamente el plazo de justificación de 30 de abril de 2009.

Cartagena, 23 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

INTERPELACIÓN 98, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN GENERAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, FORMULADA POR D.ª ESTHER CLAVERO MIRA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17806).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Esther Clavero Mira, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida al Consejo de Gobierno para que explique las razones por las que el Gobierno regional no ha elaborado ningún plan general en materia de igualdad entre hombres y mujeres en la presente legislatura.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, en su artículo 11.1 establece lo siguiente:

"1. El Gobierno regional aprobará cada legislatura un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres. En la elaboración de dicho plan el Gobierno facilitará la participación del resto de administraciones públicas de la Región de Murcia y su cumplimiento será objeto de una adecuada evaluación".

Además, el Informe del Tribunal de Cuentas para la Cuenta General de 2012 recoge en sus conclusiones lo siguiente:

'81. La Ley regional 712007, de 4 de abril, disponía que el Gobierno regional debería aprobar cada legislatura un plan general que recogiese de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deberían orientar la actividad de los poderes público murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres. Para dar cumplimiento a este precepto, la Comunidad elaboró varios planes estratégicos, siendo el último aprobado el "IV plan estratégico de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la Región de Murcia 2009-2011", el cual se determinó anualmente a través de los programas de acción. A fecha de finalización de la fiscalización, no se tiene constancia de que haya sido aprobado ningún plan estratégico de igualdad posterior".

Habida cuenta de que la presente legislatura está a punto de finalizar y no se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 7/2007 es por lo que la diputada que suscribe interpela al Consejo de Gobierno para que explique las razones por las que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha elaborado durante la presente legislatura un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos murcianos en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Cartagena, 10 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Esther Clavero Mira

INTERPELACIÓN 99, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR D. TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17807).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación ara su debate en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad y Política Social, para que explique las razones por las que el Servicio Murciano de Salud no ha informado a la Intervención General del Estado sobre las subvenciones gestionadas en 2012, incumpliendo así la Ley General de Subvenciones y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de marzo de 2007.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla la obligatoriedad de las comunidades autónomas de suministrar información sobre las subvenciones a la Intervención General del Estado. Así, viene contemplado, entre otros, en el artículo 20 de esta ley:

"Artículo 20. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3..."

'Artículo 3. 1.

c) La Administración de las comunidades autónomas".

Además, el Informe del Tribunal de Cuentas para la Cuenta General de 2012, en sus conclusiones referidas al Servicio Murciano de Salud, recoge lo siguiente:

"115. En relación con la actividad subvencional desarrollada por la entidad en el ejercicio fiscalizado, el Servicio Murciano de Salud no ha cumplido con la obligación de suministrar información a la Intervención General de la Administración del Estado sobre las subvenciones gestionadas para su integración dentro de la base de datos nacional de subvenciones, tal y como exige la Ley General de Subvenciones y lo desarrolla la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de marzo de 2007".

Por todo lo expuesto, es por lo que la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Política Social para que explique las razones por las que el Servicio Murciano de Salud no ha informado a la Intervención General del Estado sobre las subvenciones gestionadas en 2012, incumpliendo así la Ley General de Subvenciones y la Orden del Ministerio De Economía y Hacienda, de 29 de marzo de 2007.

Cartagena, 10 de marzo de 2015
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

INTERPELACIÓN 100, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA POR PARTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, RESPECTO A LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17815).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad y Política Social, para que explique las razones por las que el Servicio Murciano de Salud durante el ejercicio 2012 formalizó contratos de servicios por importe superior a lo permitido legalmente sin expediente administrativo de contratación, incumpliendo lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2012.

La Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en su disposición adicional vigésima primera, apartado 2, lo siguiente: "2. Se fija en 30.000 euros la cuantía para celebrar contratos menores de obras y en 12.000 euros la de los contratos menores de servicios y suministros".

El Informe del Tribunal de Cuentas para la Cuenta General de 2012, en su apartado referido al Servicio Murciano de Salud, recoge lo siguiente:

"... Por lo que se refiere a los contratos menores, el informe definitivo de control financiero posterior de gastos de contratos de servicios del ejercicio 2012, elaborado por la Intervención Delegada del SMS, ha detectado presencia de varios contratos de servicios por importe superior a los 12.000 euros, que han sido considerados por dicha intervención como carentes de expediente administrativo de contratación, que suman un total de 386 miles de euros..."

Por todo lo expuesto, es por lo que la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Política Social para que explique las razones por las que el Servicio Murciano de Salud durante el ejercicio 2012 formalizó contratos de servicios por importe superior a lo permitido legalmente sin expediente administrativo de contratación, incumpliendo lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM para 2012.

Cartagena, 10 de marzo de 2015
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

INTERPELACIÓN 101, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATOS MENORES DE OBRAS Y DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17816).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad y Política Social, para que explique las razones por las que el Servicio Murciano de Salud ha incumplido durante más de dos años las instrucciones de contratación para la celebración de contratos menores de obras y contratos menores de servicios y suministros.

"2. Se fija en 30.000 euros la cuantía para celebrar contratos menores de obras y en 12.000 euros la de los contratos menores de servicios y suministros".

El Informe del Tribunal de Cuentas para la Cuenta General de 2012, en su apartado referido al Servicio Murciano de Salud, recoge lo siguiente:

"La entidad ni ha adaptado hasta marzo de 2014 las instrucciones de contratación a la disposición adicional vigésima primera de la Ley 612011, de Presupuestos de la Región de Murcia para 2012, que se establecieron en 30 miles de euros la cuantía para celebrar contratos menores de obras y en 12 miles de euros la de los contratos menores de servicios y suministros".

Por todo lo expuesto, es por lo que la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Política Social para que explique las razones por las que el Servicio Murciano de Salud ha incumplido durante más de dos años las

instrucciones de contratación para la celebración de contratos menores de obras y contratos menores de servicios y suministros.

Cartagena, 10 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

INTERPELACIÓN 102, SOBRE NO ACREDITACIÓN POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17817).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad y Política Social, para que explique las razones por las que los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestan la asistencia sin la oportuna acreditación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

La disposición adicional segunda del Decreto 9/2010, de 12 de febrero, para la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece lo siguiente:

“De conformidad con la habilitación normativa efectuada por la disposición final segunda de la Ley 1312009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, la Consejería de Sanidad y Consumo aprobará y publicará, en el plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los criterios y estándares para la acreditación de hospitales y centros sanitarios con internamiento. Así mismo, en el plazo de doce meses aprobará y hará públicos los criterios y estándares correspondientes a los restantes centros, establecimientos y servicios sanitarios. Todo ello como desarrollo de las áreas establecidas en el artículo 5.4 del presente Decreto”.

El Informe del Tribunal de Cuentas para la Cuenta General de 2012 recoge en sus conclusiones lo siguiente:

“112. En relación con los conciertos suscritos con centros sanitarios privados, la Administración regional no ha desarrollado los criterios y estándares previstos en el Decreto 9/2010, de 12 de febrero, para la acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, lo que ha dado lugar a que la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Comunidad no haya efectuado los correspondientes informes técnicos de evaluación y, en consecuencia, los centros privados concertados hayan prestado la asistencia sin la oportuna acreditación de la Consejería de Sanidad y Consumo”.

Habida cuenta que al día de la fecha la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha publicado los criterios y estándares para la acreditación de hospitales y centros sanitarios con internamiento, ni los criterios y estándares correspondientes a los restantes centros, establecimientos y servicios sanitarios y por todo lo expuesto anteriormente, es por lo que la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Política Social para que explique las razones por las que los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestan la asistencia sin la oportuna acreditación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Cartagena, 10 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

INTERPELACIÓN 103, SOBRE PLAN GLOBAL DE RECURSOS HUMANOS EN EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17818).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad y Política Social, para que explique las razones por las que el Servicio Murciano de Salud carece de un plan global de ordenación de recursos humanos en el que se establezcan los objetivos en materia de personal, los efectivos y la estructura que se consideren adecuados para cumplir aquellos, así como las medidas de corrección necesarias de los posibles desequilibrios en materia de personal.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 13 establece lo siguiente:

“1. Los planes de ordenación de recursos humanos constituyen el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del Servicio de Salud o en el ámbito que en los mismos se precise. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional y promoción y reclasificación profesional”.

Además, el Informe del Tribunal de Cuentas para la Cuenta General de 2012 recoge en sus conclusiones referidas al Servicio Murciano de Salud, lo siguiente:

“97. La entidad carecía en el ejercicio fiscalizado de un plan global de ordenación de recursos humanos comprensivo de todos los centros y unidades en el que, según lo dispuesto en la Ley 55i2DD3, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, se establecieran los objetivos en materia de personal, los efectivos y la estructura que se consideren adecuados para cumplir aquellos, así como las medidas de corrección necesarias de los posibles desequilibrios en materia de personal”.

Habida cuenta de que no existe un plan global de ordenación de recursos humanos al día de la fecha y por todo lo expuesto la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Política Social para que explique las razones por las que el Servicio Murciano de Salud carece de un plan global de ordenación de recursos humanos en el que se establezcan los objetivos en materia de personal, los efectivos y la estructura que se consideren adecuados para cumplir aquellos, así como las medidas de corrección necesarias de los posibles desequilibrios en materia de personal.

Cartagena, 10 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

INTERPELACIÓN 104, SOBRE NO PARTICIPACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN LA EVALUACIÓN DEL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA EN 2012, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17819).

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación para su debate en Pleno, dirigida a la consejera de Sanidad y Política Social, para que explique las razones por las que el Gobierno regional no dio participación a la Inspección de Servicios Sanitarios para la evaluación y seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia en 2012.

El Decreto nº 15/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece lo siguiente en su artículo 14.1.a):

“Independientemente de las funciones que sean competencia de otros organismos dependientes de la Consejería de Sanidad u otros organismos de la Administración pública de la Región de Murcia, son funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios:

1. Con carácter general:

a) Participar en la evaluación del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus correspondientes responsabilidades”.

El Informe del Tribunal de Cuentas para la Cuenta General de 2012 recoge en sus conclusiones lo siguiente:

“89. La evaluación y seguimiento del Plan de Salud se ha coordinado a través de la Oficina del Plan de Salud, encuadrada dentro del Servicio de Planificación y Financiación Sanitaria de la Consejería de Sanidad, no habiéndose dado participación a la Inspección de Servicios Sanitarios, según lo previsto en el artículo 14.1.a) del Decreto 1512008, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la inspección de Servicios Sanitarios de la Región de Murcia”.

Habida cuenta que el Gobierno regional no ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 14.1.a) del Decreto 15/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la inspección de Servicios Sanitarios de la Región de Murcia, es por lo que la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Política Social para que explique las razones por las que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no dio participación a la Inspección de Servicios Sanitarios para la evaluación y seguimiento del Plan de Salud de la Región de Murcia.

Cartagena, 10 de marzo de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas escritas 1636 y 1637, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 1636, sobre fecha prevista de aprobación del nuevo Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, formulada por D. Manuel Soler Miras, G.P. Socialista.

- Pregunta 1637, sobre propuesta del nuevo Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, formulada por D. Manuel Soler Miras, G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 215, sobre compra de agua procedente de la planta desaladora de Escombreras, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

- Pregunta 216, sobre negociaciones para la compra de agua procedente de la planta desaladora de Escombreras, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, rechazó la moción 810, sobre aplazamiento de la implantación de la reforma educativa LOMCE, en Secundaria y Bachillerato, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 11 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal